



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

**MAGÍSTER EN DERECHO PENAL, MENCIÓN DERECHO
PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Análisis Crítico de la Investigación de la Comisión de la Verdad
Ecuador 2010 por Desapariciones Forzadas Ocurridas entre
1984 y 2008 en Ecuador

Autor (a): Orellana Villarreal, Fernando Santiago

Director (a): Ravelo Franco, Gabriel

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2021



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2021

Aprobación del director del trabajo de titulación

Loja, 11 de enero, de 2021

Doctora

Silvana Erazo Bustamente

Coordinador (a) de programa de posgrados

Ciudad.-

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación denominado: Análisis Crítico de la Investigación de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010 por Desapariciones Forzadas Ocurridas entre 1984 y 2008 en Ecuador, realizado por Fernando Santiago Orellana Villarreal, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho trabajo de titulación ha sido revisado por la herramienta antiplagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Msc. Gabriel Ravelo Franco

Director del Trabajo de Titulación

C.I:

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, Fernando Santiago Orellana Villarreal, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Análisis Crítico de la Investigación de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010 por Desapariciones Forzadas Ocurridas entre 1984 y 2008 en Ecuador, del Programa de posgrados Maestría en Derecho Penal. Mención Derecho Procesal Penal, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Marco Teórico y Normativo sobre la Desaparición Forzada de Personas, Capítulo 2. La Comisión de la Verdad Ecuador 2010, Capítulo 3. Discusión de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, siendo el Msc. Gabriel Ravelo Franco, director del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de

Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Fernando Santiago Orellana Villarreal

C.I.: 0401007950

Dedicatoria

A la memoria de mi padre, como justo reconocimiento al orgullo que significaba para él los triunfos de sus hijos. Nos enseñaste a no caer nunca en la mediocridad y que las puertas se pueden abrir siempre que vencamos al miedo. Nunca quise que seas el mejor padre que un hijo pueda tener, más bien, me esforcé en ser el mejor hijo que un padre podría desear, te fuiste antes de que lo pudiera lograr. Gracias por todo lo que me diste en la vida y por lo que aún me sigues dando, te amo papi gato.

Agradecimiento

A mi amada esposa por haber asumido toda la responsabilidad del cuidado de nuestros hijos durante el tiempo que dediqué a este trabajo, como siempre lo hiciste muy bien. A mis hijos por permitirme tomar el tiempo que les pertenece y aún así regalarme sus caricias y ternura. A mi madre por ser siempre la fuente de inspiración y el faro que ha guiado mis pasos durante toda mi vida.

A todos ustedes de corazón GRACIAS;

Índice de contenidos

Carátula.....	I
Aprobación del director del trabajo de titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenidos	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Marco teórico y normativo sobre la desaparición forzada de personas	5
1.1 Recuento Histórico	5
1.2 Normas Internacionales	16
1.3 Normas Nacionales	21
1.4 Estándares normativos del deber de investigar	22
Capítulo dos	29
La Comisión de la Verdad Ecuador 2010	29
2.1 Contexto histórico	29
2.2 Creación	34
2.3 Fines	36
2.4 Acciones desplegadas por la Comisión	38
2.5 Logros alcanzados por la Comisión	42
2.6 Determinación de presuntos responsables	47
2.7 Revisión de literatura	48
Capítulo tres	54
Discusión de Resultados	54
Conclusiones	61
Recomendaciones	63
Referencias	64

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Presuntos Responsables</i>	28
Tabla 2. <i>Tipo de Violaciones de Derechos Humanos por Años, Período 1984-2008</i>	43
Tabla 3. <i>Presuntos Responsables Entrevistados</i>	46
Tabla 4. <i>Presuntos Responsables y Sentenciados</i>	47
Tabla 2. <i>Presunta Entidad Responsable de Desapariciones Forzadas en Ecuador</i>	48

Índice de figuras

Figura 1. <i>Presuntos Responsables Entrevistados por la Comisión</i>	46
Figura 2. <i>Entidades Presuntos Responsables de Desapariciones Forzadas</i>	48

Resumen

La desaparición forzada de personas es un delito reconocido en el ámbito nacional e internacional como un crimen de lesa humanidad. En América Latina fue adoptada por los gobiernos totalitarios como un método represivo y como una medida de infundir miedo. En Ecuador, en la década de los 80 se sucedieron el mayor número de denuncias de las desapariciones forzadas.

La ONU, creó el documento llamado “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, en donde se establece la posibilidad de la creación de comisiones de investigación.

Se creó en Ecuador la Comisión de la Verdad, que estaría encargada de investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos.

El presente trabajo investigativo analizó la legislación nacional e internacional y el Informe Final de la Comisión de la Verdad con el objetivo de determinar si se cumplió con la finalidad de investigar los casos de desapariciones forzadas.

Palabras claves: desaparición forzada, comisión de la verdad.

Abstract

The forced disappearance of persons is a crime recognized nationally and internationally as a crime against humanity. In Latin America it was adopted by totalitarian governments as a repressive method and as a measure of instilling fear. In Ecuador, in the 1980s, the largest number of complaints of forced disappearances occurred.

The UNO created the document called "Updated set of principles for the protection and promotion of human rights through the fight against impunity", which establishes the possibility of creating investigation commissions.

The Truth Commission was created in Ecuador, which would be in charge of investigating, clarifying and preventing impunity with respect to the violent acts and violations of human rights that occurred between 1984 and 1988 and other periods.

This investigative work analyzed national and international legislation and the Final Report of the Truth Commission in order to determine if the purpose of investigating cases of forced disappearances was fulfilled.

Keywords: enforced disappearance, truth commission.

Introducción

Para poder dar solución al problema planteado, que consistía en determinar si la Comisión de la Verdad cumplió con la obligación de investigar los delitos de desaparición forzada durante el período 1984-2008, se realizó un estudio pormenorizado del marco teórico y normativo de este delito, analizando el contexto internacional y nacional para determinar como debió actuar la Comisión de la Verdad en la investigación de los casos de desaparición forzada de personas. Se analizó el proceso investigativo, la metodología utilizada, los resultados obtenidos y las posteriores consecuencias que generó la intervención de la Comisión.

Se logró identificar los estándares normativos nacionales e internacionales aplicables a la investigación de desapariciones forzadas por parte de las Comisiones de la Verdad. También se pudo revisar la literatura derivada de investigaciones académicas sobre el trabajo y logros de la Comisión de la Verdad.

La crisis sanitaria derivada del COVID-19 ocasionó que las fuentes de investigación se redujeran a las que se pueden obtener vía internet o las que se poseen en el hogar. Las instituciones en donde se podía obtener información decidieron optar por la modalidad de teletrabajo y por lo tanto imposibilitó la posibilidad de poder utilizarlas. Afortunadamente, existe suficiente información en la web sobre el tema de desaparición forzada de personas que posibilitó el desarrollo de la presente investigación.

Se logró determinar que la Comisión de la Verdad no cumplió con su deber de investigar las desapariciones forzadas ocurridas en el período 1984-2008 de manera adecuada, oportuna, objetiva y efectiva.

La metodología que se utilizó en el presente trabajo investigativo consistió en la utilización de diversas fuentes bibliográficas respecto del contexto histórico, marco normativo, legislación internacional y nacional, estándares relativos al deber de investigar violaciones de derechos humanos en especial de las desapariciones forzadas

Para el desarrollo del Capítulo I, Marco Teórico y Normativo sobre la desaparición forzada de personas se realizó una revisión doctrinaria, se visitó las diversas fuentes como son la bibliográfica y la webgrafía.

Para el desarrollo del Capítulo II, La Comisión de la Verdad Ecuador 2010, se recurrió a las fuentes bibliográficas como tesis doctorales, artículos científicos, libros, páginas web, que aportaron en el desarrollo del trabajo.

Para el Capítulo III, Discusión de Resultados, se recurrió al empleo del análisis y de la síntesis, como método de desarrollo de este capítulo.

La presente investigación que se pone a vuestra consideración está estructurada de la siguiente manera:

En el primer capítulo de esta tesis estudiaremos el Marco Teórico y Normativo sobre la Desaparición Forzada de Personas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, los aspectos más importantes y la evolución de las normas hasta la actualidad.

En el segundo capítulo trataremos de La Comisión de la Verdad Ecuador 2010, el contexto histórico, su creación, fines, acciones desplegadas por la Comisión, determinación de presuntos responsables, una revisión literaria.

En el tercer capítulo veremos la discusión de los resultados de la presente investigación y la posición del tesista al respecto.

La presente investigación es importante en vista de que contribuye a esclarecer si el trabajo de la Comisión de la Verdad realmente fue efectivo como lo aseveraron sus ideadores y defensores. Si sus resultados han sido utilizados por la justicia para judicializar los casos de violaciones de derechos humanos y si luego de un juzgamiento, se llegó a sentenciar a los culpables de estos atroces delitos.

Capítulo uno

Marco Teórico y Normativo sobre la Desaparición Forzada de Personas

1.1 Recuento Histórico

La desaparición forzada es un fenómeno actual y global que implica una violación múltiple y continuada de derechos humanos que, por su gravedad y práctica generalizada, se ha calificado como un crimen de lesa humanidad (Martínez, 2018).

La desaparición forzada de personas es un delito que tiene su origen en la segunda guerra mundial, en donde la Alemania Nazi al mando de Adolf Hitler, la utilizó como instrumento de represión política e intimidación y como una manera de frenar a la resistencia de los países que iban conquistando en su propósito de expansión. Los detenidos, algunos por ofrecer resistencia a la conquista y otros simplemente por ser de raza judía, eran apresados y trasladados a lugares desconocidos por sus familiares, en la gran mayoría de casos nunca regresaron.

Después de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial, fue creada la Organización de las Naciones Unidas, la misma que emitió la Declaración Universal de Derechos Humanos (DHDH), que tenía por objeto que nunca más en la historia de la humanidad se vuelvan a cometer tantas atrocidades como las que se presentaron principalmente por parte de los Nazis.

En América Latina, en la década de los sesenta, el delito de desaparición forzada de personas se volvió una práctica común, aunque existen antecedentes anteriores como es el caso de El Salvador cuando se encontraron varios cadáveres debido a las masacres sucedidas bajo el régimen de Hernández Martínez (Citroni, 2003).

Honduras fue otro país que sufrió el nacimiento del delito de desaparición forzada en el año de 1963, cuando un gobierno militar de ultra derecha la tomó como una práctica de represión e intimidación contra sus adversarios políticos.

En sus inicios, el delito de desaparición forzada era limitado de acuerdo a la información recopilada, en esos años desaparecieron 28 personas, se cree que fueron ejecutados y posteriormente sus cuerpos fueron arrojados al mar desde aviones militares.

Pero en los años siguientes, la estrategia de casó de ser aisalada a sistemática y por consiguiente se generó un ambiente de sosobra en la sociedad en vista de que aproximadamente 45.000 personas desaparecieron. A este hecho lamentable se deben sumar 150.000 personas asesinadas por temas políticos a manos del gobierno (Citroni, 2003, p. 374).

La desaparición forzada llamada también desaparición involuntaria, es un delito que consiste en la violación de varios derechos humanos que se cometen en determinadas circunstancias particulares, que hacen de este hecho un delito complejo.

Las víctimas, muchas veces torturadas y siempre temerosas de perder la vida, y para los miembros de la familia, que no saben la suerte corrida por sus seres queridos y cuyas emociones oscilan entre la esperanza y la desesperación, cavilando y esperando, a veces durante años, noticias que acaso nunca lleguen. Las víctimas saben bien que sus familias desconocen su paradero y que son escasas las posibilidades de que alguien venga a ayudarlas. Al habérselas separado del ámbito protector de la ley y al haber "desaparecido" de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores (Naciones Unidas, 2012, p. 6).

La Organización de las Naciones Unidas decretó el 30 de agosto como el día internacional de las víctimas de desapariciones forzadas, en virtud de tratarse de un delito que se ha cometido y se comete en todas partes del mundo.

En virtud del aumento desmedido de desapariciones forzadas de personas ocurridas en todo el mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 2010, mediante resolución A/RES/65/209, decidió declarar el 30 de agosto como el día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas. Para entonces se habían presentado un sinnúmero de denuncias de actos violatorios de derechos humanos que tienen que ver con las desapariciones forzadas, que fueron puestas en conocimiento de las autoridades por parte de víctimas directas o de familiares de las mismas, generando en las autoridades una

necesidad de hacer más notoria la gestión para la prevención de este tipo de delitos (Naciones Unidas , 2012).

El término jurídico desaparición forzada es utilizado para distinguirlos de otros tipos de desaparición de personas como los desaparecidos voluntariamente, en casos de guerra o los desaparecidos en accidentes de tránsito. El adjetivo “forzada” se entiende como sinónimo de involuntaria y conlleva la violación de varios tipos de derechos humanos, una causa más por la que es considerado como un crimen de lesa humanidad.

En Sudamérica, en la década de los setenta, la desaparición forzada inició a mostrarse como una práctica común en los países, con la finalidad de ejercer el control social y político necesario para gobernar con la estrategia de implantar el miedo. Los grupos sociales y principalmente los de izquierda, fueron los más expuestos debido a su accionar político manifestado en las calles y en los medios de comunicación. Derivado de este accionar, surgió como respuesta en la región la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, constituyéndose en los pioneros en ejercer una defensa y en reaccionar al nacimiento de esta práctica delictiva.

Para estos años, se llegaron a presentar cifras escalofriantes de desapariciones forzadas de personas. Solo en Guatemala, se llegó a conocer que habían sucedido más de 45.000 casos de un total de 90.000 en América Latina. Practicamente se vivía un aguerra civil en donde la desaparición forzada era un *mudus operandi* por parte del Estado opresor. Los datos se obtuvieron de los informes de Amnistía Internacional y de otras organizaciones protectoras de Derechos Humanos que tenían jurisdicción en la región (Citroni, 2003).

El caso de Guatemala no es el más alarmante, pues en México, debido a la violencia generalizada que se vive principalmente por la presencia del narcotráfico, la desaparición forzada constituye una práctica diaria que hasta la actualidad sufre el país.

Tan altas fueron las cifras de desapariciones forzadas ocurridas en México, que se llegó a denominarle como el país de los desaparecidos. En la presidencia de Felipe Calderón (2006-2012) se denunciaron más de 26.000 casos, mientras que en el período de Enrique Peña aumentaron significativamente las cifras, llegando a presentarse alrededor de 13 casos

diarios. Nunca se supo si todos los casos denunciados fueron desapariciones forzadas o se trataron de otros delitos como secuestro, extravío o detenciones ilegales, sin embargo, se socializaron por la prensa como desapariciones ya que en muchas de ellas se confirmó la intervención de agentes del Estado como los perpetradores (Monbiato, 2017).

En nuestro país, en la década de los ochenta, debido al apareamiento de grupos subversivos que actuaban al margen de la ley, se suscitó un enfrentamiento entre los mencionados grupos y la fuerza pública, que llegó al límite de los excesos, entre ellos "la desaparición forzada de personas". Fueron muchos casos de violaciones de derechos humanos, entre ellos algunos de desaparición forzada que se cometieron en la lucha de las fuerzas de orden y los grupos sociales de izquierda. La intención de exterminar a los grupos guerrilleros nacientes en el país, hizo que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas cometieran abusos y confundieran a personas comunes con delincuentes.

Uno de los casos más sonados y que más se mediatizó fue el sucedido con los hermanos Santiago y Andrés Restrepo. Adolescentes de 17 y 14 años que desaparecieron en manos de la Policía Nacional en el mes de enero de 1988. Las circunstancias del caso aún no están esclarecidas, solo se sabe que salieron de su domicilio ubicado en Miravalle, cerca de Quito, en su vehículo, un jeep marca Trooper y que fueron detenidos por agentes de la Policía para nunca más volver a su hogar. La búsqueda durante años ha sido intensiva e infructuosa, nunca se supo que ocurrió con los cuerpos de los adolescentes ya que todo apunta a que fueron ejecutados por los agentes policiales (Punto de vista, 1990).

Otro caso que causó gran conmoción en el país fue el llamado "Caso Fybeca", un caso de demostrado abuso policial que significó la muerte de cuatro personas y la desaparición forzada de tres.

El 19 de noviembre de 2003, en el local de la cadena Fybeca del barrio la Alborada de la ciudad de Guayaquil, mientras una banda delincuencial asaltaba el lugar, se produjo una incursión policial con la finalidad de impedir el asalto y capturar a los responsables del delito. En ese mismo momento Erwin Vivar Palma y Johnny Gómez Balda se encontraban en la farmacia aparentemente en labores cotidianas. La versión de la Policía es que los cuatro

cadáveres encontrados, correspondían a delincuentes que habían sido abatidos en el enfrentamiento con las fuerzas del orden. Luego de las investigaciones se pudo determinar que por lo menos dos de los cadáveres pertenecían a clientes de la farmacia que estaban realizando compras; entre ellos se encontró el cadáver de el pastor evangélico Carlos Andrade Almeida quien según su esposa, se encontraba en el lugar adquiriendo pañales para su hija de 3 meses de edad. También fue abatido el mensajero de la farmacia, confundido con un delincuente. En el mismo momento fueron detenidos Johnny Gómez Balda, César Mata Valenzuela y Erwin Vivar Palma, quienes luego desaparecieron sin aparente rastro. El suceso conocido como el caso Fybeca, se configuró como uno de las violaciones de derechos humanos de mayor trascendencia en el Ecuador (La República, 2016).

En los conflictos armados entre países se han suscitado varios casos de violaciones de derechos humanos, entre ellos desapariciones forzadas de personas que fueron participantes de las guerras, es decir, hubo combatientes y hasta personas civiles que nada tenían que ver con el conflicto. Así citamos un caso:

El señor Vásquez Durand era un comerciante peruano que trabajaba en el Ecuador y en Perú vendiendo artesanías. Un día del mes de enero de 1995, fue detenido por agentes del Servicio de Inteligencia del Ecuador. Al no llegar a su destino, sus familiares comenzaron su búsqueda de manera infructuosa hasta la presente fecha. El caso se investigó como desaparición forzada pero nunca se llegó a determinar a los responsables y peor aún encontrar al desaparecido ni a sus restos (La República, 2017).

Naciones Unidas, en vista de los reclamos de los familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos por la falta de investigación y resultados, así como de la falta de sentencias que determinen la reparación integral a las víctimas, creó el documento denominado “ Conjunto de Principios actualizado para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad”, en donde se estipula en el principio 6 el Establecimiento y Función de las Comisiones de la Verdad y el Principio 8 Delimitación del Mandato de la Comisión.

La competencia de las comisiones es un tema que ha despertado mucha preocupación, debe estar claro que la finalidad no es remplazar a la justicia en ningún ámbito. Recordemos que solo los tribunales penales, de acuerdo a la ley, tienen competencia para determinar la responsabilidad de los implicados para luego resolver sobre la pena que les será impuesta de acuerdo al grado de participación y a las consecuencias de las víctimas (Organización de las Naciones Unidas, 2005).

En nuestro país, por solicitud de las víctimas que presionaban al Estado para que realizara una investigación a fondo sobre los casos de violación de derechos humanos ocurridos pero no limitados al período 1984 al 2008, el entonces presidente de la república mediante Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo del 2007, creó la Comisión de la Verdad.

La Comisión de la Verdad del Ecuador fue creada por el entonces presidente Rafael Correa Delgado, debido a la presión que ejercía un grupo de víctimas de violaciones de derechos humanos, ante el incumplimiento del Estado ecuatoriano de obligaciones como la investigación, sanción y reparación de los delitos cometidos por agentes en representación del Estado. La Comisión se enfocó en los casos ocurridos durante el gobierno de León Febres Cordero, que a su criterio, ejecutó una política estatal para de forma sistemática y generalizada, cometer una serie de delitos de violaciones de Derechos Humanos, entre los cuales están torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas. Luego de este período presidencial también se presentaron casos de violaciones de Derechos Humanos aunque en menos medida (Comisión de la verdad, 2010).

La desaparición forzada se constituye en un delito atroz, complejo y compuesto de varios otros delitos que se conjugan para someter a la víctima directa y a las víctimas secundarias a un sufrimiento constante y duradero aún si se conociera el desenlace fatal que muchas veces llega después de varios meses o años. Los delitos mencionados se constituyen en violaciones de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reconocidos en otros documentos e instrumentos de derecho humanitario.

Cuando decimos que la desaparición forzada es un delito compuesto de varios delitos, nos referimos a que el todo el proceso de su cometimiento la víctima va sufriendo una serie de atentados en contra de sus derechos. El proceso inicia con la asociación para delinquir, luego viene la captura de la víctima, una vez capturada es sometida a la incomunicación, posteriormente la víctima es aislada y sus captores por lo general se niegan a reconocer su retención. El desconocimiento de la autoría viene dado por la intención de no tener que dar explicaciones a los familiares o a quienes reclaman por ellas (Comisión de la Verdad, 2010).

Entre los derechos que son violados en una desaparición forzada tenemos los siguientes:

- El derecho a la libertad y seguridad de la persona. – Este derecho garantiza que nadie puede ser privado de su libertad salvo en determinados casos expresamente previstos y con arreglo a los procedimientos establecidos en las leyes.
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. - La Declaración Universal de Derechos Humanos prohíbe la tortura en cualquier forma y así lo expresa en su Artículo 5 cuando dice que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cuando las personas desaparecidas son encontradas, ya sea vivas o muertas, casi en su totalidad tienen huellas que haber sido maltratadas.
- El derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica. - "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica." Los derechos inherentes a cualquier ser humano le deben ser reconocidos a todos los efectos en todas partes.
- El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida. - El derecho a la vida es sin duda el más importante que pueda tener una persona y del cual se desprenden muchos otros derechos que se podrían llamar complementarios. En una persona desaparecida la violación del derecho a la vida suele suceder luego de mucho sufrimiento tanto para la víctima directa como para sus familiares.

- El derecho a una identidad. - Desde el mismo instante de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad, es decir, a tener un nombre, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.
- El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales. – El Estado debe asegurar una justicia independiente que no responda a nadie en particular y al debido proceso.
- El derecho a poder ejercer un recurso efectivo, con reparación e indemnización. - La reparación se constituye en un derecho que tienen las víctimas de crímenes de guerra o de delitos de lesa humanidad para que sean compensados adecuadamente por la afectación que han sufrido. Para que este derecho pueda ser efectivo es indispensable que se hayan cumplido antes una efectiva investigación y juzgamiento.
- El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición. – Este derecho se ha convertido en un propósito de los organismos internacionales pro defensa de los Derechos Humanos, principalmente por el sinnúmero de casos de desapariciones forzadas que no fueron adecuadamente investigadas y por consiguiente no contribuyeron a cumplir con los derechos de las víctimas y sus familiares a saber la verdad, a la justicia y a la reparación.

Poco después de la Segunda Guerra Mundial, en el año de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que por primera vez se expresaron los derechos y las libertades a las que todo ser humano puede aspirar de manera inalienable y en igualdad de condiciones. Entre tantos derechos que constan en la Declaración, está el que podría ser el más importante “el derecho a la vida”.

El derecho a la vida tiene algunas características que le dan la importancia que se merece, una de ellas se basa en la inviolabilidad desde su concepción hasta su término natural. Este derecho está consagrado en varias normas, entre las más importantes tenemos.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. –

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. –

Art. 2.- Derecho a la vida.

1.- Toda persona tiene derecho a la vida

2.- Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. –

Artículo 4. Derecho a la Vida

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

- Constitución de la República del Ecuador. –

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

Se establece que las desapariciones forzadas de personas se constituye en un delito que viola algunas normas nacionales e internacionales, desde aquellas que alcanzan la categoría de convenios hasta las que no lo son pero que tienen una importancia relevante. Entre las que no llegan a la categoría de convenios tenemos algunas como: las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1957 y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que fueron aprobadas por la Asamblea General en 1979 y 1988 respectivamente (Organización de las Naciones Unidas, 2009, p. 11).

La desaparición forzada supone la violación de otros derechos de orden económico, social y cultural, principalmente en los familiares de los desaparecidos que experimentan un sufrimiento adicional al tener que enfrentar la responsabilidad económica de sus hogares por la falta de quien era el principal proveedor de la familia. Varios de los estos derechos los citamos a continuación:

- Derecho a la protección y a la asistencia a la familia. - Todos los integrantes de la familia tienen derechos y obligaciones. Dentro de una familia, sus integrantes tienen derecho a la seguridad, a iguales condiciones y a vivir en un ambiente sano y sin violencia.
- Derecho a un nivel de vida adecuado. – Las personas sin distinción alguna, tienen el derecho de tener un nivel de vida adecuado que le asegure los aspectos básicos como tener una familia, salud, alimentación, bienestar, vivienda y los servicios básicos para vivir.
- Derecho a la salud. – Uno de los derechos de las personas que deben ser garantizados por los Estados es el derecho a la salud. No solo a la accesibilidad sino también a tener el mejor estado de salud posible. Para ello debe el Estado tener los medios necesarios para que todas las personas puedan acudir a los centros de salud y recibir la atención de manera gratuita de parte de personal calificado, humano y profesional.
- Derecho a la educación. – Conjuntamente con la salud, la educación es un derecho fundamental para todas las personas. La educación minimiza el riesgo de fracasos personales en los ámbitos social, económico, cultural. No es coincidencia que los pueblos más educados sean los más progresistas y desarrollados.

Los citados derechos están enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las víctimas principales de la violación de estos derechos son las mujeres en vista de que ellas quedan a frente de la familia cuando su pareja ha sido víctima de desaparición forzada.

Amnistía Internacional sostiene que el delito de desaparición forzada impide que las víctimas vuelvan al seno familiar, como “el derecho a no sufrir tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante; el derecho a unas condiciones humanas de reclusión; el derecho a una personalidad jurídica; el derecho a un juicio justo; el derecho a la vida familiar; cuando la persona desaparecida es asesinada, el derecho a la vida” (Molina, 2013, p. 40).

En virtud de que la mayoría de víctimas directas de la desaparición forzada son hombres, las víctimas indirectas son las mujeres parejas de aquellos que desaparecieron y que posiblemente nunca vuelvan, se han producido con esto daños psicológicos muy difíciles de superar.

La desaparición forzada es un delito tan cruel que hace que los familiares del desaparecido tengan que sufrir la angustia constante de no saber si su familiar está vivo. Constituye para los familiares un hecho muy difícil de aceptar por tratarse de ser algo no natural como la muerte, la culpa, entre otros. El no poder darle a la persona una sepultura digna, no poder llevar un duelo y aceptar que su familiar ya se fue y tratar de resignarse, constituye un sentimiento desgarrador que afecta a toda la sociedad que rodea a las víctimas indirectas de este delito. La esperanza de que algún día la persona desaparecida regrese, representa para los familiares una doble sensación de esperanza y frustración (Gómez, 2018).

Para las víctimas indirectas, buscar ayuda en alguna divinidad se vuelve más común que en otros casos y resulta una manera de aliviar el dolor que les ha causado la desaparición de su ser querido.

Entonces ya me fui con dos de mis hijos al reconocimiento. Apenas entramos dijo la policía: “no, es que aquí no hay nada que discutir, ese es su hijo” y los mostraron en un computador: el mayor decía que ese no era. Entonces un agente dijo: “¡deje de chimbear hermano!, que más que la madre los conoce los rasgos a los hijos”. Salí aguantándome y le pedí al señor: dame el valor. Yo pensé en la virgencita que tengo ahí, la dolorosa. Pues si ella aguantó ese dolor de la muerte de nuestro señor Jesucristo, yo también tengo que aguantarlo y lo voy a aguantar (Entrevista, 07/11/2015) (Gómez, 2018).

En el testimonio anterior nos podemos dar cuenta como la víctima de la desaparición forzada compara el dolor que está sufriendo con el de la Virgen, en las circunstancias que está perdiendo a su hijo y que nada puede hacer para impedirlo.

Muy duras experiencias les corresponde vivir a las víctimas secundarias de las desapariciones forzadas (en su mayoría mujeres), pero sin duda alguna la identificación del cadáver es una de las más desgarradoras. Este proceso no es nada sencillo y requiere la participación de personal técnico-médico, que tienen que recurrir a técnicas específicas para lograr su objetivo.

Definitivamente una de las experiencias más desgarradoras y difíciles es el reconocimiento de las víctimas por medio de osamentas, prendas de vestir, joyas u otro rastro, es totalmente más duro que reconocer a un cuerpo, aunque sin vida pero entero. Los indicios que se encuentre luego pasan a ser procesados para que de una manera científica sean identificados y puedan ser utilizados en temas legales (Guglielmucci, 2017).

1.2 Normas Internacionales

La ONU define que son crímenes de lesa humanidad aquellos contra la humanidad que incluyen actos que son parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil.

Se entienden como crímenes de lesa humanidad asesinatos, exterminios, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación o privación de libertad física que viole el derecho internacional, torturas, violaciones, prostitución forzada o violencia sexual, persecución de un colectivo por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, **desaparición forzada de personas**, apartheid y otros actos inhumanos que atenten contra la integridad de las personas (UNHCR ACNUR, 2017, p. 1).

Es también considerado como un crimen de lesa humanidad, reconocido en casi todas las legislaciones penales y cuyo juzgamiento ha evolucionado de manera constante, está caracterizado por cualquier forma de privación de la libertad de una persona por parte del Estado o de funcionarios que actúen en nombre de este, con su autorización o aquiescencia

seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o la suerte que corrió la o las personas.

En algunas legislaciones como la colombiana, también se considera como perpetrador de este delito a los grupos políticos, insurgentes o hasta guerrilleros, lo que hace que las víctimas aumenten significativamente llegando aproximadamente a los 83000 de acuerdo al Centro de Memoria Histórica de Colombia, mientras que en el Ecuador de acuerdo a las estadísticas que maneja la Fiscalía General del Estado, bordean los 1577 casos hasta el 2019.

Debemos recordar que el delito de la desaparición forzada ha sido tratado internacionalmente por los organismos de defensa de los derechos humanos, en virtud de que los casos que se han presentado han sido de gran conmoción social nacional e internacional y que además han generado un desprestigio de los aparatos de justicia y de la fuerza pública de los países en donde se presenta con mayor frecuencia este delito. México, por ejemplo, es uno de los países que más casos de desaparición forzada ha presentado. También está nuestro vecino Colombia, debido a la lucha entre la fuerza pública y los grupos guerrilleros.

El 29 de febrero de 1980, la Organización de las Naciones Unidas mediante la Comisión de Derechos Humanos, gracias a la iniciativa de Francia, tomó la decisión de constituir el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que se llegó a considerar como el primero de los llamados mecanismos temáticos de la Comisión y a su vez el órgano más importante de las Naciones Unidas que tiene como misión ocuparse del tema de las desapariciones en aquellos casos que se tiene indicios para responsabilizar a los gobiernos. Este organismo, adicionalmente a emitir recomendaciones a la Comisión en materia del delito de desaparición forzada de personas, se ocupó de recomendar a los Gobiernos temas que tiene que ver con la protección que se debe brindar a las víctimas de desaparición forzada y a sus familiares, todo esto con el objetivo de prevenir que se vuelvan a suceder más casos de este detestable delito (Monroy, 2001, pág. 85).

A partir de la creación del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas, se desarrollaron varias acciones en los organismos jurídicos internacionales. Las sentencias que se derivaron de esta forma de interpretar la ley, han servido como jurisprudencia para los casos de desaparición forzada en todo el mundo.

En la ciudad de Roma Italia, el 17 de julio de 1998, en la “Conferencia diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional”, mediante el Estatuto de Roma se constituyó la Corte penal Internacional (Corte Penal Internacional, 1998, p. 3)

La Corte determinó a la desaparición forzada de personas como un crimen de lesa humanidad, y la definió en los siguientes términos: i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado (Corte Penal Internacional, 1998).

La Corte se instituye por el presente una Corte Penal Internacional (“la Corte”). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto (Corte Penal Internacional, 1998).

Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- i) *Desaparición forzada de personas* (Estatuto de Roma, 1998, art. 7).

En el Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica sobre las Normas y Dimensiones de la Desaparición Forzada en Colombia, encontramos argumentos importantes como el siguiente:

En el informe del Centro, podemos encontrar citados los instrumentos internacionales que tratan sobre la desaparición forzada y lo realizado en Colombia para tipificar este delito. También encontramos jurisprudencia proveniente de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional colombiana, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los demás instituciones que hablan sobre los tratados y que pertenecen a las Naciones Unidas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2010) en su artículo 2 menciona: A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Naciones Unidas, 2010).

Existe también desde el año 1992 la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. Este documento nació por la necesidad de elaborar un instrumento que tipificara todas las acciones que tienen relación con la desaparición forzada de personas, como delitos muy graves y que además establecieran normas para prevenir y sancionar los casos que se presenten.

Mediante resolución número 47/133 de 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como un conjunto de principios que deben ser aplicados por los Estados (Organización de las Naciones Unidas, 2009).

“Justicia que tarda no es justicia”, entendamos que la celeridad con que deben tratarse las investigaciones y juzgamiento de los delitos, es fundamental para garantizar justicia a las

víctimas. La justicia debe ser oportuna, así lo establece uno de los principios del derecho y así también lo considera la Declaración.

Art 9. - El derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o de individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva, es necesario para prevenir las desapariciones forzadas en toda circunstancia, incluidas las contempladas en el artículo 7 supra. 2 (Naciones Unidas, 1992, p. 3).

El marco normativo internacional en materia penal y específicamente en cuanto tiene que ver a la desaparición forzada de personas, generó preocupación a las Naciones Unidas y en 1992 fue contratado un experto en derechos humanos y derecho penal, quien en su informe final estableció la necesidad de firmar un nuevo tratado. Así en diciembre del 2006 la Asamblea General adoptó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

La diferencia principal entre la Declaración y la Convención es que la segunda es un instrumento jurídicamente vinculante. En la Convención se estipula la definición de desaparición forzada, así:

Artículo 2. - A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

También tenemos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, al abocar conocimiento de casos de desaparición forzada de personas ha desarrollado jurisprudencia que sirve como base para el juzgamiento de nuevos casos. La Corte se basa en los siguientes aspectos:

La llamada CIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la jurisprudencia generada, en cuanto tiene que ver a la desaparición forzada de personas se refiere a varios temas de carácter general a cerca de los cuales se hablará con brevedad previo a analizar a los elementos que constituyen el delito. La CIDH trata lo que tiene que ver a los elementos que constituyen el delito de desaparición forzada con la finalidad de determinar la responsabilidad internacional del Estado en esta clase de delitos. Este tema toma importancia para la tipificación del delito en la legislación interna de cada país que son considerados que son Estados parte. De igual manera, mediante la jurisprudencia se insiste en la obligación de los Estados que son parte del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos de tipificar este delito en su legislación interna de conformidad con los estándares internacionales (González, 2009, p. 139).

También es importante indicar que la Corte califica a la desaparición forzada, por las razones ya indicadas, como un delito de lesa humanidad.

La Corte también ha acumulado jurisprudencia en aquellos casos de desaparición forzada en donde el Estado no ha sido uno de los actores, sin embargo, se ha determinado su responsabilidad más por omisión que por acción.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado jurisprudencia que ha servido como precedente para analizar bajo que reglas se podrían atribuir casos de desapariciones forzadas cuando los perpetradores son actores no estatales. Llama mucho la atención las sentencias en casos de desapariciones cometidas por agrupaciones paramilitares o grupos armados al margen de la ley. En América Latina, el paramilitarismo surgió como consecuencia de altos niveles de conflicto social y desigualdades y los gobiernos para combatirlos han optado en ciertos casos por brindar apoyo a grupos paramilitares para combatir a sus enemigos internos (Sferrazza, 2020).

1.3 Normas Nacionales

En nuestro país, el delito de desaparición forzada de personas fue tipificado en la Constitución de la República del 2008, en su capítulo Sexto, Derechos de Libertad, en su

artículo 66 dice: “Se reconocerá y garantizará a las personas: ...3. El derecho a la integridad personal, que incluye:... c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.

También encontramos el Art. 80 que menciona: “Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, **desaparición forzada** de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó” [énfasis añadido] (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, y como aspecto importante, la carta magna también nos dice sobre la desaparición forzada lo siguiente:

Control de la acción de gobierno. Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos: 1. Por delitos contra la seguridad del Estado. 2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito. 3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 51).

1.4 Estándares normativos del deber de investigar

1.4.1 Estándares Internacionales

La Organización de las Naciones Unidas, en su programa de Protección y Promoción de los Derechos Humanos há expedido una serie de normas para luchar contra la impunidad y para promover la investigación como un derecho inalienable del ser humano. Se ha

considerado importante citar algunas normas contenidas en los documentos de Naciones Unidas como las siguientes:

Las Naciones Unidas, convencida de que las víctimas de violaciones de los derechos humanos tienen derecho a saber lo que significa el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener reparación, adoptó una serie de medidas nacionales e internacionales para combatir la impunidad en esta clase de delitos (Organización de las Naciones Unidas, 2005)

Para conocer la verdad resulta indudable que se debe recurrir a la investigación objetiva, seria, pertinente y profesional, y para ello quienes investigan deben estar investidos de los principios citados.

Según el principio número 2, el Derecho Inalienable a la Verdad: nos dice que todo pueblo tiene el derecho con carácter de inalienable a conocer la verdad de todos los hechos que se suscitaron en el pasado sobre los crímenes considerados como atroces, sus circunstancias y los motivos que generaron violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos. Definitivamente el hecho de que se vuelva efectivo el derecho a la verdad, nos da la posibilidad cierta de evitar en mayor grado, la repetición de las violaciones citadas (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 24).

Son las víctimas, directas e indirectas, quienes deben ser la prioridad en todo el proceso de investigación y para ellos debe trabajar el Estado y los sistemas de justicia. Lograr que las víctimas se sientan satisfechas totalmente es prácticamente imposible, no solo si la principal dejó de existir como producto del delito perpetrado en su contra, sino también en los casos en que estando viva, las consecuencias de la violencia deja huellas imborrables en su vida. También debemos citar a las víctimas indirectas, que sufren de manera similar a las primeras.

Según el principio número cuatro, que tiene que ver sobre el derecho de las víctimas a saber, se establece que independientemente de las acciones que se puedan presentar ante la justicia, las víctimas directas, las indirectas y sus familiares tienen el derecho imprescriptible de conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en

caso de que se de el fallecimiento o la desaparición, acerca de lo que ocurrió con la víctima (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 26)

En cumplimiento de este principio, la Corte Interamericana ha considerado para sus fallos aspectos inherentes al deber de investigar como lo podemos observar a continuación.

La Corte considera que el deber de investigar se constituye en una obligación de medios y no de resultados, esta obligación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico con todas sus consecuencias y no como una formalidad que casi siempre termina siendo infructuosa. El propósito es que no sean los familiares de las víctimas quienes impulsen la actividad procesal sino el Estado en cumplimiento de sus obligaciones. Debe ser el Estado quien, ante un caso de violación de derechos humanos, asegure una investigación seria, objetiva y efectiva que tenga como propósito determinar la verdad, capturar a los responsables y someterlos ante la justicia para que sean castigados y luego asegurar las reparaciones que tengan lugar (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 20).

Cuando se habla del deber de investigar, se debe entender que es independiente de quien es el perpetrador de la violación de derechos humanos. Si no existe una investigación adecuada y oportuna, inicia el Estado a tener responsabilidad y como consecuencia a tener que responder ante los organismos internacionales.

El mismo documento de Naciones Unidas delimita el mandato de una comisión, estableciendo el marco en el cuál podrá actuar y señalando cuáles son las atribuciones que tendrá una comisión y de esta manera no interferir con la justicia ordinaria que tendría el deber principal de investigar los casos de violaciones de derechos humanos, entre ellos los de desaparición forzada.

El deber de investigar que tiene el Estado no es momentaneo, al contrario, es una obligación permanente y se mantiene mientras no se sepa a ciencia cierta que ocurrió con la víctima de la desaparición forzada y su suerte final. Así el Estado no haya cumplido con la obligación de determinar o establecer las sanciones a los responsables de los delitos de este tipo, es mucho más importante el derecho de los familiares de las víctimas de conocer cuál fue el destino de los desaparecidos y poder encontrar sus restos, en caso de haber fallecido. Este

procedimiento constituye una expectativa más que justa que el Estado debe tratar de satisfacer con los medios que tenga a su alcance (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, p. 38).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado varias sentencias mediante las cuales declaró al Ecuador como responsable de la desaparición forzada de personas, en los fallos se determinó que el Ecuador incumplió su deber de investigar oportunamente, en un plazo razonable y con la diligencia necesaria para hacer efectivo este derecho de las víctimas de este atroz crimen.

En la intervención de la Corte en el caso del señor Vásquez Durand, que ocurrió en el año de 1995, determinó que el Estado ecuatoriano incumplió su deber de investigar, en virtud de que, a pesar de que varias autoridades tuvieron conocimiento de la desaparición del señor Vásquez, el Estado no inició una investigación sino hasta el año 2010, es decir por el espacio de 15 años Ecuador no cumplió con su obligación de iniciar una investigación de oficio. Además determinó que el Estado ecuatoriano, no llevó una investigación en un plazo razonable, tomando como base que la investigación se encuentra en su fase preliminar y que la demora se debe a que no existe una actuación responsable y diligente aún después de los resultados emitidos en el informe de la Comisión de la Verdad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 3).

1.4.2 Estándares Nacionales

Uno de los estándares más importantes lo encontramos en la Constitución de la República del Ecuador. Específicamente en su artículo 11, que nos habla de que el ejercicio de los derechos se hace efectivo gracias a algunos principios entre los cuales debemos citar los siguientes: 1. Los derechos que están consagrados en la constitución y otras normas nacionales e internacionales, se podrán ejercer, promover y exigir de manera individual y colectiva ante las autoridades competentes. Las mencionadas autoridades deberán garantizar su cumplimiento. 6. Manifiesta que todos los derechos así como los principios tienen el carácter de inalienables, irrenunciables, indivisibles, independientes y de igual jerarquía (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 12).

La obligación de investigar nace de la ley, que señala claramente quién y cómo deberá hacerlo. Así,

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 70)

La Fiscalía General del Estado, por la necesidad de investigar de manera más eficiente los delitos que tiene que ver con violaciones de Derechos Humanos, mediante Resolución No. 049-2010-FGE, el 20 de julio del año 2010, creó una unidad especial para que se dedique exclusivamente a la investigación de esta clase de delitos. La Comisión de la Verdad y Derechos Humanos está conformada por fiscales, secretarios de fiscalía, asistentes y personal de apoyo y de acuerdo a la medición de resultados que lleva la Dirección de Gestión Procesal de la Fiscalía General, sus resultados no satisfacen a quienes demandan de su participación. No se desconoce la complejidad de la investigación ya que se trata de investigar delitos que ocurrieron hace ya varios años y como es lógico, es difícil que se pueda encontrar nuevos indicios que contribuyan a determinar a los responsables de los delitos cometidos.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a

víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 70)

La Fiscalía para el cumplimiento de su deber consagrado en la constitución, se apoya en otros organismos del Estado. Entre estos organismos se destacan: la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre los principales.

Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal y en su artículo 20 reformó el texto del art. 84 del COIP.

Art. 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Asamblea Nacional, 2019, pág. 84).

Para poder incluir a la desaparición forzada de personas en nuestra legislación, los legisladores debieron haberla contextualizado dentro de la realidad jurídica del Ecuador, en donde se continúan suscitando desapariciones forzadas de personas, o secuestros o plagios, ejecutados por agentes de autoridad que representan al Estado o por integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley.

En el gobierno de Correa, en mayo de 2007, fue creada la Comisión de la Verdad, con el propósito de que esclarezca los delitos cometidos en el país en el período comprendido entre los años 1984-2007. La Comisión logró determinar que se habían cometido 1185 delitos de violaciones de derechos humanos, con 440 víctimas ecuatorianas y 16 extranjeros. Uno de los delitos investigados fue el de la desaparición forzada y la Comisión concluyó que aproximadamente el 50 % de los casos fue cometido por integrantes de la Policía Nacional y el 28 % por integrantes de las fuerzas armadas (Chiriboga, 2018).

La Comisión de la Verdad Ecuador 2010, investigó 17 casos de desaparición forzada en el período citado, de los cuales 16 de las víctimas eran de nacionalidad ecuatoriana y una de nacionalidad peruana.

Los casos fueron los siguientes:

Tabla 1.

Presuntos Responsables

Ord	Año	Casos	Rama de la Fuerza Pública
1	1985	Susana Cajas y Francisco Jarrín	Ejército
2	1985	Luis Vaca	Ejército
3	1985	Manuel Bolaños Quiñonez	Marina
4	1985	Jaime Otavalo	Policía Nacional
5	1986	Davis Alberto Troya Castro	Policía Nacional
6	1988	Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo	Policía Nacional
7	1988	Enrique Roberto Dichicela	Ejército Peruano
8	1990	Gustavo Garzón	Policía Nacional
9	1995	Jorge Vásquez Durand	Ejército, Policía Nacional
10	2000	Elías López Pita	Policía Nacional
11	2000	Luis Alfredo Shinin	Policía Nacional
12	2003	Jhony Gómez Balda, Cesar Mata Valenzuela, Edwin Vivar Palma	Policía Nacional
13	2004	Luis Sabando Véliz	Policía Nacional

Nota: Tomada de: Comisión de la Verdad. (mayo de 2010). *Tomo 1: Violaciones de Derechos Humanos*. Ediecuatorial.

La presente investigación no va analizar ningún caso en particular sino al contrario, realizar un análisis global.

Capítulo dos

La Comisión de la Verdad Ecuador 2010

2.1 Contexto histórico

Las Comisiones de la Verdad son un instrumento que tienen los países para aplacar la búsqueda de la justicia y la verdad en los casos de delitos de violaciones de Derechos Humanos que se han cometido tiempo atrás y que han dejado una sensación de impunidad en las víctimas de delitos de violación de derechos humanos, entre los que está la desaparición forzada de personas.

Existen varios procesos de justicia transicional de los cuales las comisiones de la verdad han sido los más utilizados. Las comisiones principalmente buscan que se llegue a conocer la verdad, que se haga justicia y que se llegue a la reparación de las víctimas, todos ellos procesos difíciles de conseguir. Las comisiones son organismos propios de los Estados que investigan aquello que el mismo Estado no investigó oportunamente, por lo mismo constituye una tarea más complicada. Las comisiones son creadas gracias a la normativa externa a la que el Estado ratificó como adherente y reciben la presión de los organismos internacionales de defensa de derechos humanos para que cumplan su obligación (Proaño, 2015).

Ha sido común en casos como estos la aplicación de la justicia transicional que consiste en el conjunto de medidas y acciones judiciales y políticas utilizadas como reparación ante las violaciones masivas de derechos humanos. La justicia transicional se refiere a los procesos de transición de tiempos de guerra a los de paz, de un gobierno dictatorial a uno democrático en donde se tienen que adoptar medidas judiciales y también políticas. Las exigencias de tipo políticas significan o se resumen a la necesidad de paz, mientras que las judiciales tienen que ver con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, reparación y garantías de no repetición.

La justicia transicional a pesar de ser una sola, ha sido aplicada de diversas maneras en los países. Sin embargo, en todo lado, las comisiones de la verdad han sido los mecanismos más utilizados y América Latina no es la excepción. Los gobiernos que la

utilizaron, buscaron conocer la verdad de los delitos de violaciones de derechos humanos que en algún momento de la historia, el mismo Estado no investigó adecuadamente. (Proaño, 2015).

La justicia transicional tuvo su nacimiento después de la segunda guerra mundial, en la denominada postguerra (1945-1947) con la creación del Tribunal de Nuremberg y en América en la década de los 80 con los juicios a los ex miembros de las juntas militares en Argentina. Lo más probable es que los orígenes de la justicia transicional sean Atenas en tiempos antes de Cristo.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), inició a tratarla con el nombre de justicia restaurativa y al respecto encontramos que, se entenderá por proceso restaurativo, todo aquel en el que participen la víctima, el agresor y cualquier persona que forme parte de la comunidad y que sean afectados por la comisión de un delito, cuya participación sea en forma activa en todo lo que se derive de ese delito, con la participación de un facilitador (Naciones Unidas, 2014, p. 21)

En Europa también se hicieron grandes esfuerzos para la implantación de la justicia transicional, principalmente en la década de los 90 tomó otra connotación de mayor importancia tal es así que en la actualidad el concepto tiene múltiples enfoques, como por ejemplo el jurídico que ha sido la base del nacimiento de las llamadas Comisiones de la Verdad.

Las guerras ocurridas en los Balcanes y Ruanda, acompañadas de la creación de los tribunales internacionales para tratar las violaciones masivas de derechos humanos que habían ocurrido, dieron el empuje necesario para que el Derecho Internacional se incorpore al campo de la Justicia Transicional. En la década de los noventa, los procesos de paz que surgieron sirvieron para la construcción y el mantenimiento de la paz (Avello, 2008, p. 6).

En materia de derechos humanos, las comisiones de la verdad han generado un impacto muy positivo en las sociedades en donde han ocurrido delitos que no han sido juzgados de manera adecuada. Los resultados obtenidos del accionar de las comisiones de la verdad han sido también cuestionados, criticados y no siempre han sido efectivos, sin

embargo, tratar de dignificar a las víctimas directas e indirectas de violaciones de derechos humanos, es un acto que genera una sensación de justicia en medio de una sociedad convulsionada.

La Organización de las Naciones Unidas, ante la evidencia de violaciones de derechos humanos ocurridos en varios países alrededor del mundo y ante la necesidad de adoptar medidas de índole nacional e internacional que aseguren el cumplimiento de los derechos de saber, a la verdad, a la justicia y a la reparación, emitió el documento llamado “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, en el que, entre otras cosas señala: ¿Qué son? ¿Qué fines tiene? ¿Y cómo se forman? las Comisiones de la Verdad.

En su parte pertinente menciona que las Comisiones de la verdad, para efectos de estos principios, se tratan de órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no poseen carácter judicial y que tienen la obligación de investigar delitos de violación de derechos humanos o de derecho humanitario que se hayan cometido en un período de tiempo considerable (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 5).

También nos indica el Conjunto de Principios, como deben estar establecidas, sus características y que funciones tendrán en el proceso de investigación de casos de violaciones de derechos humanos.

Según el principio número seis, que tiene que ver con el Establecimiento y Funciones de las Comisiones de la Verdad, para el establecimiento de una comisión, para definir su mandato y establecer su conformación, se debe basarse principalmente en todas las consultas públicas posibles en donde se incluyan principalmente, las opiniones de las víctimas y los supervivientes. Manifiesta también que las comisiones deben estar conformadas con un sentido de igualdad de género que participen en las deliberaciones. A fin de tomar en cuenta, aspectos importantes como la dignidad de las víctimas y sus familiares, las investigaciones de las comisiones de la verdad tienen como objetivo principal que todas las partes lleguen al conocimiento de la verdad que lamentablemente les había sido negada. (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 6).

Antes que en Ecuador, ya se habían implementado en otros países de Latinoamérica, otras comisiones, aunque con otros nombres, así podemos mencionar en Perú, se creó, en el año 2001, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que se encargó, de manera primordial de investigar sobre los delitos de violación de derechos humanos ocurridos en la época de terrorismo vivido entre los años 1980 a 2000.

El gobierno argentino en 1983, buscando aclarar e investigar los casos de desaparición forzada de personas ocurridas durante la dictadura militar de Argentina, creó la denominada Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). La Comisión, luego de su investigación presentó el informe "Nunca más", en donde constaban, principalmente, los indicios de responsabilidad penal determinados (Fundación Acción Pro Derechos Humanos, 1983).

En Chile, luego del gobierno de Pinochet, más conocido como dictadura de Pinochet, el presidente Patricio Ayzén, creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación y le encargó la misión de investigar los casos de violación de derechos humanos ocurridos durante la dictadura.

En fin en América Latina, se han creado varias Comisiones de la Verdad que responden a las necesidades de la época de violencia que le correspondió vivir a esta parte del mundo.

Las Comisiones de la Verdad son consideradas como organismos de investigación, reconocidos nacional e internacionalmente que se crearon para ayudar a los países que han tenido que vivir épocas de conflicto sociales y situaciones de violencia política o guerra interna, a buscar en el pasado los caminos a la verdad y la justicia y prevenir que esos hechos se vuelvan a repetir (Cuya, 2001)

Naciones Unidas consideró que las Comisiones de la Verdad también deben garantizar ciertas condiciones, por ello es necesario seguir revisando el documento y encontramos otro principio que se detalla a continuación.

El principio número siete trata sobre las Garantías de Independencia, Imparcialidad y Competencia y dice que las comisiones de investigación, incluidas las comisiones de la

verdad, se deben establecer con procedimientos que den garantías de su independencia, imparcialidad y competencia. Estas tres condiciones son fundamentales al momento de la creación de las comisiones (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 7).

El Conjunto de Principios también indica que las Comisiones de la Verdad deben respetar algunas directrices, debiendo entenderse como una obligación a cumplir y que debería ser observada por el organismo emisor. Un aspecto de mucha importancia es la competencia de las comisiones, ya que si no se tiene claro se podría interferir en funciones y obligaciones que tienen otros organismos de acuerdo a la legislación de cada país.

Las Comisiones de la Verdad deberán estar conformadas por integrantes que puedan demostrar a la sociedad que son expertos en materia de derechos humanos y que cumplen la condición de imparcialidad. La Comisión deberá estar integrada por expertos en derechos humanos y en derecho humanitario. Por otro lado manifiesta que la Comisión debe estar conformada por personas que puedan garantizar su independencia. También manifiesta que los integrantes no deben ser movidos durante la vigencia de la Comisión, salvo que existan motivos de fuerza mayor o que adecúen su comportamiento en conductas que obliguen a su remplazo. La Comisión deberá asegurar tomar decisiones justas, imparciales e independientes (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 7).

Naciones Unidas se preocupó de que las comisiones fueran también integradas por mujeres, demostrando con esto que le da mucha importancia a la igualdad de género y adicionalmente, que sean parte de las comisiones personas que pertenezcan a grupos vulnerables a las violaciones de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2005).

En el mes de febrero del 2008 la Comisión inició sus actividades investigativas y para ello expidió el Reglamento de Organización y Funciones y entre otras cosas determinó que los casos que serían materia de estudio serían los ocurridos entre los años 1988 al 2008 y aquellos casos que la Comisión los califique como especiales. En base al reglamento se estableció que entre los delitos que se investigarían estaría la “desaparición forzada”.

A criterio de la Comisión de la Verdad, se realizó una investigación profunda e independiente sobre todos los delitos que se configuraron como las violaciones de derechos humanos, las posibles causas que las determinaron con el objetivo de determinar a los responsables y ponerlos a órdenes de las autoridades pertinentes (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010).

El proceso de investigación incluyó las siguientes actividades:

- Revisión de fichas y relatos.
- Elaboración de la hoja de ruta.
- Acciones comunes en todos los casos.
- Recopilación de indicios documentales.
- Bibliografía y hemeroteca.
- Recopilación de indicios testimoniales.
- Notificación a presuntos responsables o involucrados.
- Selección y transcripción de testimonios.
- Recopilación de indicios materiales.
- Elaboración del expediente de cada caso.
- Elaboración del relato del caso.
- Elaboración del informe final de la Comisión de la Verdad.

2.2 Creación

En el Ecuador, en el año de 2007, en la presidencia del Economista Rafael Correa Delgado, debido a la presión constante de parte de un grupo de víctimas de violaciones de derechos humanos, que pedían que el Estado ecuatoriano cumpla con su obligación de que satisfacer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, se creó la Comisión de la Verdad mediante Decreto Presidencial número 305. La Comisión entró en funciones en el año 2008.

La Comisión consideró que el Ecuador no ha estado exento de casos de violación de derechos humanos perpetrados por agentes del Estado. Durante el gobierno del Ing. León Febres Cordero, en el lapso de tiempo comprendido entre 1984 a 1988, se diseñó y ejecutó una política estatal para de una manera sistemática y generalizada cometer varios tipos de delitos entre los cuales tenemos: privaciones ilegales de la libertad, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Luego, entre los años de 1988 y 2008, ya en otros gobiernos, también se presentaron varios casos de violaciones de derechos humanos (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010).

Con estos antecedentes, el 3 de mayo de 2007, mediante Decreto Presidencial No. 305, se creó la Comisión de la Verdad, que tenía el propósito de investigar, esclarecer e impedir la impunidad de los casos de violación de derechos humanos, que se suscitaron en el período comprendido entre los años 1984 y 1988 y otros posteriores. (art. 1º) (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 13).

Dichas demandas fueron acogidas por el gobierno del ex presidente del Ecuador, Rafael Correa Delgado, que impulsó la creación de la Comisión de la Verdad y para ello pidió la participación de importantes figuras en el país que se caracterizaban por su participación activa en la defensa de los derechos humanos y también de familiares de víctimas, que expresaban abiertamente su insatisfacción con el papel del Estado en varios casos de violación de derechos humanos.

Así la Comisión fue integrada por las siguientes personas:

Comisionados: La Comisión estuvo conformada por los siguientes comisionados: Elsie Monge Yoder, en calidad de presidenta, Julio César Trujillo Vásquez, Luis Alberto Luna Tobar y Pedro Restrepo Bermúdez.

Comité de Soporte: El denominado Comité de soporte estuvo integrado por: Clara Merino, Francisco Acosta, Gabriela Espinoza -en representación del Ministerio de Gobierno, Mireya Cárdenas y Ramiro Ávila.

Además estuvo integrada por un delegado del Ministro de Gobierno. Fueron delegados en su orden Julio César Quiñonez, Iván Granda y Gabriela Espinoza, quien se mantuvo hasta la finalización de las funciones.

2.3 Fines

Antes de citar cuál fue la finalidad del establecimiento de la Comisión de la Verdad en Ecuador, es importante que revisemos que manifiesta el “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”

El principio número 8 del Conjunto de Principios trata de la delimitación del mandato de una comisión y al respecto establece que se debe definir claramente el mandato de la Comisión para evitar los conflictos de competencia con otros organismos. Se debe entender que la finalidad de las comisiones no es reemplazar a la justicia en ninguna de sus materias. Que quede claro que únicamente los tribunales penales tienen competencia para determinar la responsabilidad individual de los procesados sobre su culpabilidad y la imposición de la pena (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 8).

Adicionalmente el Conjunto de Principios señala que las comisiones tendrán ciertas potestades para poder ejercer su trabajo, algunas de ellas las indicamos a continuación:

El mandato de la comisión puede confirmar su derecho, puede incluso pedir la asistencia de la fuerza pública por varios motivos entre los cuales está, para hacer comparecer, realizar las visitas a todos los lugares que se necesite para el desarrollo de las investigaciones y obtener las pruebas que sean pertinentes. En los casos en que la Comisión considera que está en riesgo la vida, la salud o la seguridad de una persona que sea de interés para las investigaciones o existe el riesgo de que se pueda perder una prueba. Manifiesta la Comisión que, las Comisiones estarán en condiciones de investigar todas las formas de violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario. Por último manifiesta que las Comisiones de investigación intentarán preservar las pruebas de interés de la justicia (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 8)

Las investigaciones de la Comisión se enfocarán priritariamente a las que se contituyan según el derecho internacional como delitos graves, y de entre ellas se priorizará las que sean cometidad en contra de los derechos fundamentales de la mujer y de otros grupos vulnerables (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, p. 8)

En el Marco Jurídico del Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010 se establece a manera de premisa que, desde 1984 la protección de los derechos humanos estaba garantizada nacional e internacionalmente y por consiguiente, las violaciones de derechos humanos que son materia del informe, ya eran consideradas como inadmisibles y prohibidas mucho antes de que ocurrieran los hechos, tanto por normas nacionales como internacionales. (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010)

Los fines de la Comisión fueron establecidos en 5 puntos principales que se determinaron de la siguiente manera:

En primer lugar estaba realizar una investigación profunda e independiente de todas las violaciones de derechos humanos suscitadas entre 1984 y 1988, y otros casos considerados como especiales, por ejemplo el llamado caso Fybeca, así como las causas y circunstancias que hicieron que estos hechos sean posibles. Por otro lado estaba el solicitar la desclasificación de archivos en poder del Estado que hayan sido calificados como confidenciales o de seguridad nacional. Además estaba el promover un mercado reconocimiento a las víctimas de las citadas violaciones y diseñar las políticas de reparación. También se decidió recomendar que se tramiten las reformas legales e institucionales que sean consideradas necesarias, así como los mecanismos que hagan efectiva la prevención y la posterior sanción de las violaciones de derechos humanos. Y por último determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para luego, de manera diligente, ponerlas en conocimiento y trámite de las autoridades pertinentes (art. 2º). (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010)

Las funciones de la Comisión consistieron en:

- a. “Establecer canales de comunicación y mecanismos de participación de la población, especialmente de la que fue afectada por la violencia.

- b. Gestionar ante el Ministerio de Gobierno las medidas de seguridad para las personas que a criterio de la Comisión, se encuentren en situación de amenaza a su vida o integridad personal. Entrevistar y recopilar información de cualquier persona en el país o en el exterior, de cualquier autoridad, funcionario o servidor público que se considere pertinente, así como tener acceso a cualquier archivo que se encuentre protegido con el carácter de confidencial o de seguridad nacional.
- c. Practicar visitas, inspecciones o cualquier otra diligencia que se considere pertinente. Para tal efecto, la Comisión de Verdad podrá contar con el apoyo de peritos y expertos para llevar adelante sus labores.
- d. Realizar audiencias y diligencias que estime conveniente en forma pública y/o reservada y garantizar la reserva de la identidad de quienes le proporcionen información importante o participen en las investigaciones.
- e. Facilitar los mecanismos e información para lograr que las personas involucradas como presuntas responsables en pasadas violaciones de los derechos humanos sean sometidas a los procesos judiciales y las sanciones debidas por los organismos competentes.
- f. Elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares.
- g. Manejar la información de los testimonios y documentos de manera reservada” (art. 4º). (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010)

2.4 Acciones desplegadas por la Comisión

La Comisión de la Verdad para cumplir con su obligación de investigar las violaciones de derechos humanos, el 16 de noviembre del 2007 expidió el Reglamento de Organización y Funciones, mediante al cual determinó que investigaría los hechos denunciados que hayan ocurrido durante los años 1984-1988 y otros a criterio de la Comisión.

El reglamento de la Comisión de la Verdad, determinó que investigaría solamente delitos denunciados que hayan ocurrido en el período 1984-1988, o que, a criterio de los comisionados califiquen como especiales (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010).

En el Reglamento también se determinó que delitos serían investigados, determinando que se investigaría los delitos de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos. Concluyendo que serían los siguientes:

- Ejecución extrajudicial, homicidio, muerte bajo custodia.
- **Desaparición forzada.**
- Tortura.
- Violencia sexual.
- Detención arbitraria.

Posteriormente, la Comisión ante la demanda de la ciudadanía, decidió que también se investigarían los casos de violaciones de derechos humanos que sucedieron posteriores al período 1984-2008, siempre y cuando se limiten a los cinco delitos determinados y que hayan sido cometidos por agentes del Estado, es decir, que se puedan configurar como violaciones de derechos humanos.

Ya con el campo de acción y las competencias definidas, la Comisión de la Verdad se enfocó a esclarecer donde, cuándo, cómo, por qué, a quiénes afectaron y sobre todo quiénes ejecutaron las violaciones de derechos humanos que se cometieron en el período 1984-1988 y de otras épocas posteriores (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010).

La Comisión para iniciar la investigación se basó en presunciones orientadoras que les permitieron dirigir sus acciones hacia dos aspectos bien delimitados.

Las violaciones de los derechos humanos cometidas durante los años 1984 – 1988, son considerados de mayor importancia en vista de que se puede presumir que fueron parte de una estrategia sistemática y sostenida a través del tiempo, y que, en consecuencia, se puede concluir que existe suficientes motivos para calificarlas como producto de una política de Estado. Los casos de violaciones de derechos humanos que tuvieron lugar después de

1988, llevan a concluir que se trataban de prácticas institucionalizadas de violación de los derechos humanos que tenían lugar en las agencias, dependencias o instalaciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010).

Las principales acciones de investigación que la Comisión desarrolló para el cumplimiento de su obligación están las siguientes:

- Testimonios. – Se tomaron más de 600 testimonios en el país y en el exterior. Con este material la Comisión abrió 118 expedientes. El expediente inició con el testimonio de las víctimas o sus familiares (víctimas indirectas) y fueron complementados con otro tipo de elementos de convicción. Los expedientes calificados fueron el punto de partida para la investigación, la cual tuvo por propósito, de manera adecuada, tratar de convertir los indicios en pruebas materiales, documentales y testimoniales luego de la judicialización.

Los testimonios a las víctimas y a familiares, fueron tomados por equipos de investigación conformados por psicólogos y abogados. Los presuntos responsables fueron llamados por la prensa para que rindieran su testimonio en distintas localidades, muchos acudieron, pero también hubo un gran número que no acudió al llamado. En la toma de testimonios, los abogados elaboraban las preguntas y dirigían el procedimiento, mientras que los psicólogos se dedicaban entre otras cosas a identificar si la conducta de los presuntos responsables, así como de las víctimas y familiares, podría determinar la credibilidad de las versiones.

Hubo dos llamados por la prensa para que los presuntos responsables se acercaran a entrevistarse con los integrantes de la Comisión, en el primero se llamó a 210 presuntos responsables y acudieron 41 personas; en el segundo de 84 llamados acudieron 13. No hay evidencia de que se haya notificado de otra manera a los presuntos responsables.

Las entrevistas se realizaron en presencia del equipo de la Comisión e inclusive algunas fueron denominadas como reservadas, en ambos casos no hay evidencia de que haya existido la presencia de veedores que representaban a la sociedad.

- Elaboración de la hoja de ruta. – los equipos analizaron cada caso y extrajeron las acciones investigativas recomendadas, determinaron si se requerían testimonios adicionales o complementarios, documentación adicional u otras diligencias.
- Recuperación de indicios documentales. – la Comisión determinó que la recopilación de la documentación que se derivó de las investigaciones inmediatas al delito era un elemento fundamental. Entonces se recuperaron expedientes y toda documentación que reposaba en la Policía, Fiscalía, juzgados, prensa y otras instituciones.

El acceso a las fuentes de documentación reservada, se considera de vital importancia ya que permitió respaldar los hechos investigados, identificar a los involucrados y a los presuntos responsables de los hechos (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010).

- Biblioteca o Hemeroteca. – Los equipos de investigación contaron con la participación de un periodista con la finalidad de que sea el profesional quien guíe la búsqueda de información en las hemerotecas de los medios de comunicación.
- Recopilación de indicios testimoniales. – Se recibió los testimonios de testigos clave para aclarar o ampliar los testimonios de las víctimas.
- Notificación a presuntos responsables. – La Comisión convocó por la prensa a cerca de treientos responsables para que se acercaran a rendir su versión de los hechos, aclaren su participación y contribuyan a la investigación.
- Selección y transcripción de testimonios. – Los testimonios de las víctimas, testigos y familiares fueron transcritos casi en su integridad.
- Recopilación de indicios materiales. – La Comisión había hecho las gestiones para recuperar los indicios materiales de cada caso, que existían dispersos en varias instituciones. En este ámbito lo logró encontrar varios sitios que habrían sido utilizados como centros de detención clandestinos en los cuarteles militares y policiales.
- Elaboración del expediente de cada caso. – Cada caso mereció la apertura de un expediente en donde se recopilaron todos los indicios que fueron codificados y que formaron parte del informe final de la Comisión.

- Elaboración del relato del caso. – Cada caso mereció un relato tipo síntesis que fue elaborada al término de la investigación y que reposa también como parte del informe final.
- Elaboración del informe final de la Comisión de la Verdad. – toda la documentación que se desprendió de las labores investigativas de la Comisión, fue el insumo para la elaboración del informe final, que encontró indicios que pudieron llevar a la justicia a determinar a los responsables de las violaciones de derechos humanos con especial énfasis en el período 1984-1988. El informe de la Comisión de la Verdad consistió en cinco tomos con el rededor de dos mil quinientas cincuenta páginas, de las cuales para la desaparición forzada apenas se dedicaron aproximadamente 120.
 - ✓ El tomo 1 contiene las Violaciones de los Derechos Humanos.
 - ✓ El tomo 2, los Crímenes de Lesa Humanidad.
 - ✓ El tomo 3 los Relatos de Casos. Período 1984-1988.
 - ✓ El tomo 4 los Relato de Casos. Período 1989-2008.
 - ✓ Y el tomo 5 las Conclusiones y Recomendaciones.
- La Comisión se basó principalmente en las pruebas testimoniales que logró obtener de víctimas, familiares de las víctimas, testigos, policías, militares y otros; debido principalmente al hecho de que luego de tanto tiempo que había transcurrido desde la comisión de los delitos, era difícil que se pudieran obtener indicios en los lugares en donde presuntamente se cometieron.

2.5 Logros alcanzados por la Comisión

Luego de aproximadamente dos años de investigación, la Comisión de la Verdad presentó su informe final en el año 2010. En el documento, indica cual fue la metodología utilizada para la investigación realizada y al respecto menciona:

La Comisión, basada en las tareas de investigación desarrolladas por los equipos, la información entregada por las víctimas y los testigos por medio de sus testimonios y la documentación que se logro desclasificar, en la gran mayoría de los casos, concluye que fue posible identificar a los presuntos responsables de las violaciones de derechos humanos y el

grado de participación que va desde la autoría de los hechos, una participación indirecta por ser parte de la cadena de mando o jefes de los principales involucrados o responsables de los lugares en donde sucedieron los hechos (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010) .

La Comisión determinó delitos que representan violaciones de derechos humanos que serían investigados, se limitaron a 5 delitos por tratarse de los de mayor incidencia.

La Comisión de la Verdad determinó los tipos de violaciones de los Derechos Humanos que serían objeto de estudio, que se definió así: a) privación ilegal de la libertad, b) tortura, c) atentado contra el derecho a la vida, d) desaparición forzada y e) ejecución extrajudicial. Además se determinó un sexto tipo de delito sobre la violencia sexual adoptado por la Comisión de la Verdad que se lo trató independientemente en el Capítulo de Género. (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010)

Tabla 2.

Tipo de Violaciones de Derechos Humanos por Años, Período 1984-2008

Año	Privación ilegal de la libertad	Tortura	Violencia Sexual	Desaparición Forzada	Atentado contra la vida	Ejecución extrajudicial
1984	10	13	7			1
1985	32	40	19	5		13
1986	59	69	20	1	1	13
1987	114	156	19		11	4
1988	5	7	1	3		1
1989	1	1	1			1
1990	3	3	2	1		2
1991		3				3
1992	2	6	1		1	2
1993	12	16	6		1	3
1994	1	1				
1995	1	1		1		
1996	3	3				

1997	1	19				1
1998	3	3	3			2
1999	7	3			3	1
2000	2	2		2	1	
2001	6	5	1			4
2002	1	3				1
2003	1	2	1	3		8
2004				1		
2005					3	1
2006	2	2	1		1	1
2007	3	4	3		4	1
2008		3	1			5
TOTAL	269	365	86	17	26	68

Nota: Tomado de: Comisión de la Verdad. (mayo de 2010). *Tomo 1: Violaciones de Derechos Humanos*. Ediecuatorial.

En algunos casos la desaparición forzada de personas fue de manera temporal y mientras duró el ocultamiento de las víctimas, estas fueron sometidas a otras violaciones de derechos humanos como la tortura como un denominador común (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010).

De acuerdo a lo investigado por la Comisión, definitivamente el período presidencial en donde se cometieron la mayor cantidad de desapariciones forzadas, fue en el del Ing. León Febres Cordero (1984-1988).

En el período citado, sucedieron 17 casos de desapariciones forzadas, en el año 1985 se produjeron 5 y 3 casos en 1988, es decir el 47% del total se produjo durante el mandato del Ing. Febres Cordero. En el año de 2003, se produjeron 3 casos de desapariciones forzadas y las seis restantes en años posteriores (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010).

Al tratarse de un tiempo de conflicto armado que tuvo que sufrir el Ecuador, la Policía Nacional y los grupos subversivos como Alfaro Vive Carajo y el M-19, se enfrentaron

constantemente, produciéndose muchas víctimas de los dos lados. Obviamente, por la tipificación del delito de desaparición forzada en el Ecuador, se registran como víctimas solo los integrantes de los grupos que actuaban al margen de la ley.

Es conocido que la organización armada que más participación tuvo en los hechos de violencia debido a su estrategia política, fue Alfaro Vive Carajo. Según los testimonios recibidos, hubo 76 víctimas, 21 mujeres y 55 varones, que representaron el 17 % del total de víctimas que registró la Comisión de la Verdad (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010).

En la búsqueda de los auto llamados revolucionarios y calificados como guerrilleros por la Policía, las fuerzas del orden, según la Comisión de la Verdad, victimizó a otras personas que por el hecho de ser familiares de los integrantes de los grupos subversivos, fueron confundidos o utilizados para obtener información.

Al número de posibles víctimas se debería sumar por lo menos a treinta más, que aunque no pertenecieron a las agrupaciones al margen de la ley, por el hecho de ser alegados, familiares o conocidos de quienes si reconocieron la condición de integrantes, fueron tratados como si tuvieran información relevante de algún caso investigado. Adicional a estas víctimas, se sumaron 8 que formaban parte del M-19 de Colombia y 3 más del grupo Montoneras Patria Libre (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010).

La formación recibida por los integrantes de las fuerzas del orden, determinó que se estigmatizara a los integrantes de los grupos subversivos y se los tratara como merecedores de tratos crueles, inhumanos y degradantes. En otras palabras existió un adoctrinamiento de los agentes del orden con esas ideas discriminatorias.

En muchos casos, según las versiones de las víctimas y testigos, sin tener la seguridad de que los sospechosos pertenecían a grupos armados irregulares, en los procesos de tortura los perpetradores (agentes del estado), manifestaban que les trataban así en virtud de que consideraban que “así deben ser tratados los miembros de organizaciones subversivas o comunistas”. Este comportamiento se presume que se deriva de la formación ideológica que recibieron policías y militares, que luego desembocaron en una manera de actuar generalizada (Comisión de la Verdad Ecuador, 2010).

La Comisión llamó por la prensa a los presuntos responsables en dos ocasiones, la primera llamó a 210 y acudieron 41 que equivale al 19,52 %, mientras que la segunda llamó a 84 y acudieron 13 que equivale al 15,48 %. En total fueron llamados 294 presuntos responsables y solo acudieron al llamado 54 personas, que representan apenas el 18,36 %.

Tabla 3.

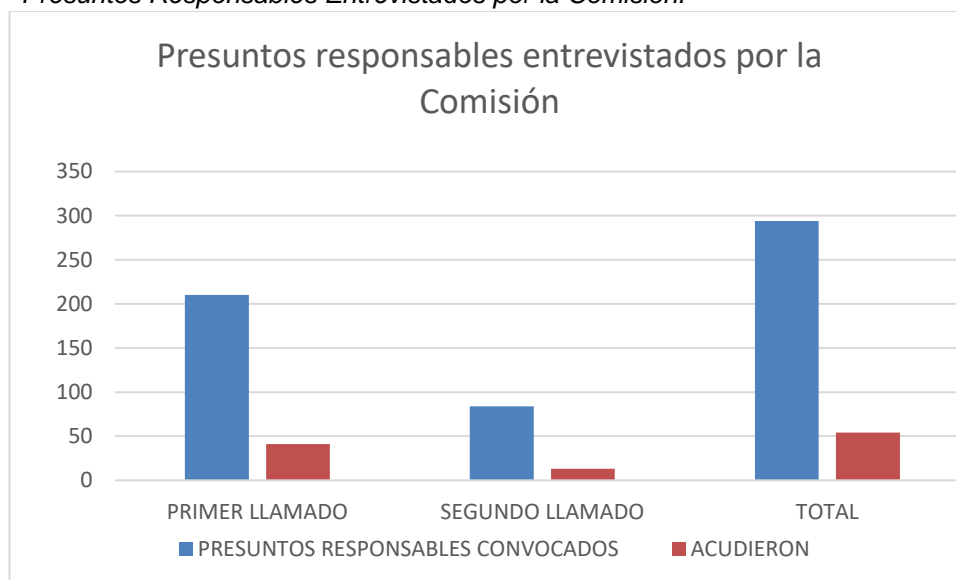
Presuntos Responsables Entrevistados

Llamados	Presuntos responsables convocados	Acudieron	%
Primer Llamado	210	41	19,52
Segundo Llamado	84	13	15,48
TOTAL	294	54	18,37

Nota: Tomado de: Comisión de la Verdad. (mayo de 2010). *Tomo 1: Violaciones de Derechos Humanos*. Ediecuatorial.

Figura 1.

Presuntos Responsables Entrevistados por la Comisión.



Nota: Elaboración propia a partir de: Comisión de la Verdad. (mayo de 2010). *Tomo 1: Violaciones de Derechos Humanos*. Ediecuatorial.

2.6 Determinación de presuntos responsables

A continuación, indicaremos el número de presuntos responsables por cada caso de desaparición forzada y si llegaron a ser judicializados y sentenciados. Recordemos que son 13 casos en los cuales están 17 personas que fueron víctimas de desapariciones forzadas.

Tabla 4.

Presuntos Responsables y Sentenciados

Caso	Número de presuntos responsables	Sentenciados
Susana Cajas y Francisco Jarrín	7	0
Luis Vaca	16	0
Stalin Bolaños Quiñonez	11	0
Jaime Otavalo	1	0
David Troya Castro	0	0
Caslos Santiago y Pedro Andrés Restrepo	7	5
Enrique Duchicela	13	0
Gustavo Garzón	0	0
Jorge Vásquez Durand	0	0
Enrique López Pita	11	0
Luis Alfredo Shinin Laso	0	0
Jhonny Gómez Balda, Cesar Mata		
Valenzuela, Edwin Vivar Palma (Caso Fybeca)	36	0
Luis Sabando Veliz	6	0

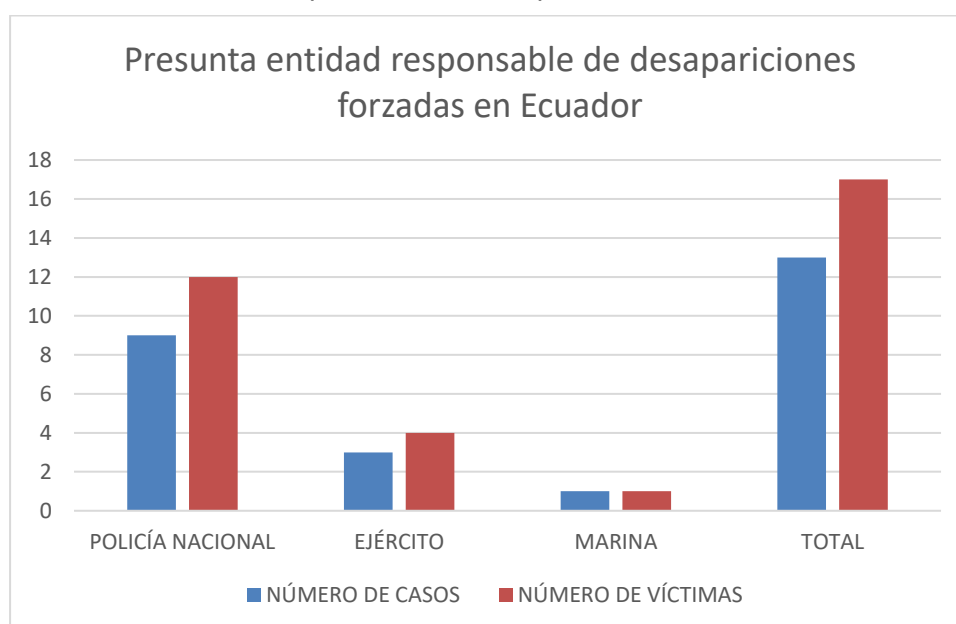
Nota: Elaboración propia a partir del informe de la Comisión de la Verdad Tomo I

De la investigación se determinó que agentes, de que instituciones fueron los presuntos responsables de las desapariciones forzadas.

Tabla 5.*Presunta Entidad Responsable de Desapariciones Forzadas en Ecuador*

Presunta entidad responsable	Número de casos	Número de víctimas
Policía Nacional	9	12
Ejército	3	4
Marina	1	1
Total	13	17

Nota: Elaboración propia en base a la información obtenida de la Comisión de la Verdad.

Figura 2.*Entidades Presuntas Responsables de Desapariciones Forzadas*

Nota: Elaboración propia en base a la información obtenida de la Comisión de la Verdad.

2.7 Revisión de literatura

La búsqueda de literatura sobre el tema de la Comisión de la Verdad y específicamente sobre la desaparición forzada de personas se la realizó utilizando principalmente el internet, en vista de las restricciones de movilidad en las que estamos atravesando en el mundo entero.

Mucho se escribió sobre la Comisión de la Verdad luego de la presentación del informe final en el año 2010, posiblemente por tratarse del primer trabajo investigativo por parte de

un organismo que no pertenezca al Estado en casos de violación de derechos humanos ocurridos principalmente en los años de 1988 al 2008.

Se debe recordar que, la Comisión de la Verdad en Ecuador y su informe final conocido como “Sin verdad no hay justicia”, fueron medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano como una especie de reconocimiento ante las violaciones a los derechos humanos que se habían presentado en el Ecuador en los períodos 1984-1988 y posterior hasta 2008. Con las consideraciones anteriores se realizó una investigación con el fin de medir el impacto de la Comisión, tomando para ello una muestra de 387 participantes entre 19 y 79 años entre las cuales estaban víctimas directas, indirectas y personas que no habían sido afectadas. Como se esperaba las víctimas directas conocían mucho más sobre el trabajo de la Comisión y los detalles del informe, que los otros dos grupos. Las víctimas directas aún piden que se trate el tema de la reparación integral, principalmente en los aspectos económico, judicial y psicológico (Reyes, Grondona, & Rodríguez, 2015).

El trabajo de la Comisión de la Verdad fue solo una parte del deber de investigar que el Estado ecuatoriano tenía y tiene que cumplir, por eso es correcto decir que es el inicio de otras actividades que también tienen importancia y que analizaremos si se cumplieron a cabalidad.

La Comisión de la Verdad emitió un informe final que tenía una extensión de 2.500 páginas compiladas en un resumen ejecutivo de 435 páginas, además produjo un documental de aproximadamente dos horas de duración que tenía la finalidad de que se pueda difundir de mejor manera. Sin embargo, el informe, si bien es el final del trabajo de la Comisión, no lo es para el Estado, para quien al contrario representa el inicio del cumplimiento de sus obligaciones de garantizar una investigación ágil y efectiva que satisfaga a las víctimas y a sus familiares (Programa Andino de Derechos Humanos, 2011).

Luego de la presentación del Informe final de la Comisión de la Verdad, hubo criterios diversos sobre los resultados y sobre el cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el informe. Aquí encontramos un criterio al respecto:

La Asamblea Nacional del Ecuador, en cumplimiento de sus funciones, en el año 2013 aprobó la Ley de Reparación de Víctimas de la Comisión de la Verdad, lamentablemente sin haber recogido de una manera eficiente las recomendaciones de la Comisión de la Verdad como tampoco las del Comité de Víctimas. Además, de manera desacertada, inició un proceso de investigación por medio de dos instituciones estatales que fueron: el Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo. Esta circunstancia evidentemente significó demoras en los trámites de investigación, obstáculos, incumplimientos y revictimización. Por otra parte, la Fiscalía General del Estado inició los trámites tendientes a la judicialización de los casos, tomando como base el Informe de Comisión de la Verdad, sin embargo, hasta la presente fecha solo existen dos casos con sentencias, mientras que la mayoría de casos siguen rezagados (Inredh, 2020, p. 6).

La Comisión puso especial énfasis en el período presidencial del Ing. León Febres Cordero (1984-1988), aduciendo que en este lapso de tiempo se habían cometido la mayoría de violaciones de derechos humanos entre ellos las desapariciones forzadas y además que se había tratado de una política de Estado.

El informe denominado “Sin verdad no hay justicia” elaborado por la Comisión de la Verdad, que fue creada por el Ex presidente Rafael Correa Delgado, estableció que en el período presidencial del Ing. León Febres Cordero, entre 1998 y 2008, se cometieron el 55,1% del total de los casos de violaciones de derechos humanos que han ocurrido en Ecuador. La Comisión fue creada para investigar los casos de violaciones de Derechos Humanos. El informe señala que los detenidos, muchos con el pretexto de una investigación, eran sometidos a torturas físicas y psicológicas como amenazas de muerte de ellos o de sus familiares, para lo cual les indicaban fotos de quienes podrían ser víctimas de algún atentado en caso de no colaborar (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2010, p. 1).

Del informe final se desprendieron otras obligaciones para el Estado ecuatoriano que se registraron como recomendaciones.

Una de las recomendaciones principales que emitió la Comisión en el informe final de resultados, fue el planteamiento del proyecto de Ley para poder reparar los daños

ocasionados a las víctimas de tortura, desaparición forzada y en general de violaciones de derechos humanos con una indemnización. Por otro lado la Comisión propuso la judicialización de los casos de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador desde 1984 al 2007, considerando que los expedientes creados para cada caso serían suficiente para el propósito planteado (El Universo, 2010).

Una de las obligaciones era la de judicializar los casos que se desprendieron del informe de la Comisión de la Verdad, para que luego de su juzgamiento se llegara a una sentencia ejemplarizadora, en su mayoría nunca llegaron.

Luego de pasada una década, si analizamos que ocurrió con los procesos que se presentó a la Fiscalía General, veremos que de 137 procesos presentados en el mes de septiembre de 2010, solo se han judicializado 12. De los casos judicializados solamente 4 tienen sentencias que inclusive tampoco se han cumplido a cabalidad ya que a pesar de que se creó la Ley de Reparación de las Víctimas en el año 2013. En porcentajes diríamos que el 97% de los casos no tienen sentencias, solo el 8% se ha judicializado y como conclusión el 92% de las investigaciones no está en manos de la justicia (Primicias, 2020).

Para abarcar el cumplimiento de los derechos mencionados se propuso la creación de una ley que permita la creación de un programa para la reparación de las víctimas directas e indirectas.

El 13 de mayo de 2013, se aprobó la Ley de Reparación de Víctimas con el propósito de judicializar las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, ocurridos en Ecuador en el período comprendido entre octubre de 1983 y diciembre de 2008. Mediante la aplicación de la Ley, se creó el Programa de Reparación por vía administrativa, que a su vez encargó la gestión de reparación inmaterial a la Defensoría del Pueblo y la obligación de la Función Ejecutiva que consiste en la reparación material y las indemnizaciones (Robalino, 2020, p. 6).

Uno de los principales aspectos que generó mucha expectativa luego de la presentación del informe final de la Comisión fueron las recomendaciones sobre los derechos de conocer la verdad y de justicia. Sin embargo, desde la fecha en que se presentó el informe

final de resultados de la Comisión de la Verdad, los familiares de las víctimas e inclusive algunas víctimas siguieron protestando para la aplicación de las recomendaciones del informe.

Al año de haber sido emitido el informe, el Ministerio Fiscal creó un cuerpo de fiscales para que se encarguen de la investigación de todos los casos que se derivaron de la investigación de la Comisión. Sin embargo, a pesar de que han existido varias reuniones para coordinar acciones, a las víctimas y a sus familiares les siguen solicitando documentos, indicios, más testigos y hasta pruebas. Ante esto pareciera que las víctimas y sus familiares siguen mendigando por justicia y reparación (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos , 2011).

A pesar de las presiones de los familiares, con el paso de los años las condiciones no cambiaron significativamente.

Al cumplirse cinco años de la presentación del Informe de la Comisión de la Verdad, después de que el Estado ecuatoriano prometió a la comunidad nacional e internacional, hacer justicia a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos en el período 1984-2008, le corresponde rendir cuentas del cumplimiento de su ofrecimiento en el seno de la CIDH en Washington, ya que de las 155 recomendaciones, no se ha cumplido la gran mayoría (Redacción Plan V, 2015)

Hasta la actualidad las víctimas y sus familiares siguen protestando por la verdad y justicia que, a criterio de ellos nunca les llegó.

El 8 de junio se cumplió 10 años del Informe de la Comisión de la Verdad, por este motivo se realizó un acto en la denominada Plaza de la Memoria, en el lugar Clara Merino, en representación del Comité de Víctimas, en su intervención manifestó que a su criterio, después del informe no han tenido ni verdad, ni justicia, ni reparación. Además presentó un escrito con 7 peticiones al Estado ecuatoriano (Redacción Opción/ DDHH, 2020).

Los cuestionamientos sobre el deber del Estado se fundamentaban en la inacción del Ministerio Público y de la justicia en general. La inacción de la que hablamos trascendió las fronteras y se evidenció en el foro de la CIDH.

El 19 de octubre de 2015, en el Período de Sesiones de la CIDH, fue presentado el estado de cumplimiento de las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, lamentablemente el Estado ecuatoriano no compareció a la audiencia, demostrando así su falta de voluntad para cumplir con sus compromisos derivados de las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad (INREDH, 2019).

Capítulo tres

Discusión de Resultados

La presente investigación consistió en analizar las diversas fuentes bibliográficas disponibles para tratar de determinar si la Comisión de la Verdad cumplió con su deber de investigar los casos de desaparición forzada de personas cometidos durante los años 1984-2008. Partió de reconocer la base teórica de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, de los cuales somos merecedores por el solo hecho de ser seres humanos.

Entre las fuentes bibliográficas analizadas encontramos aquellas que tienen un ámbito internacional de las cuales vamos a citar las más importantes, así:

1. El Estatuto de Roma de la Corte penal Internacional, ratificado por el Ecuador el 5 de febrero del 2002, constituye el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Debemos recordar que los crímenes de lesa humanidad son conductas tipificadas como delitos por la Corte. Entre los crímenes de lesa humanidad está considerada la desaparición forzada de personas.
2. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por el Ecuador el 27 de junio del 2006, se constituyó en uno de los más importantes tratados internacionales de derechos humanos en vista de que en este documento se estableció por primera vez los mecanismos que permitieron dictar sentencias definitivas y obligatorias en los casos en que los Estados habían reconocido expresamente ser parte de la Convención.
3. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra Desapariciones Forzadas, ratificada por el Ecuador el 20 de octubre del 2009, es un documento basado en la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura. Entre los compromisos adoptados por los países que ratificaron su adhesión está el investigar los actos de desaparición forzada y llevar a los responsables ante la justicia. Con este documento se ratifica la obligación del Ecuador de investigar las desapariciones forzadas y de judicializar los casos que se presenten.

4. El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, ratificado por el Ecuador, este documento generado por la Organización de las Naciones Unidas tuvo su origen el 8 de febrero del 2005. El Conjunto de Principios genera la posibilidad de la creación de las Comisiones de la Verdad como un mecanismo de investigación que ha sido adoptado por los países en donde a criterio principalmente de la sociedad, el Estado no cumplió su deber de investigar oportunamente y por esa razón se recurre a estos mecanismos con el riesgo de caer en análisis subjetivos.

El principio número 7 determina que una Comisión de la Verdad deberá garantizar la independencia, imparcialidad y la competencia para garantizar la objetividad de su accionar y a las conclusiones a las que llegue.

En el principio número 8 se indica que la Comisión no reemplaza a la justicia, es decir, sus conclusiones tendrán un carácter referencial y servirán como base para que la justicia inicie una investigación adecuada. En el caso del Ecuador, se tomó como verdades irrefutables a las conclusiones a las que llegó la Comisión.

También se analizó la normativa interna del Ecuador, específicamente sobre el tema de los derechos de los ciudadanos y sobre la desaparición forzada de personas.

1. La Constitución de la República, establece que los derechos se deberán exigir ante las autoridades y que estas garantizarán su cumplimiento.

También define a la Fiscalía General y su campo de acción y determina que será un órgano autónomo de la Función Judicial, marcando así su independencia y establece que la Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal. Es decir, el Estado mediante la Fiscalía tiene la obligación de investigar.

2. El Código Orgánico Integral Penal, en donde por primera vez en la legislación ecuatoriana se tipificó la desaparición forzada de personas honrando con esto los compromisos estatales con la legislación internacional y la defensa de los derechos

humanos. También se consiguió la adaptación a normas e instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.

En la tipificación del delito de desaparición forzada en el COIP, se conceptualiza que para que se pueda establecer el delito, necesariamente debe ser cometido por un agente que represente al Estado, sin esa condición se trataría de un delito simple por llamarlo así.

En el año 2020, se publicó las reformas al COIP, específicamente al Art. 84 en donde se consideró que también como posibles perpetradores a los grupos armados organizados, alineándose una vez más con la legislación internacional y con de otros países.

Sobre la base de la lectura teórica se analizó los resultados obtenidos por la Comisión, particularmente lo que respecta a las desapariciones forzadas. En el desarrollo de la investigación se logró determinar varios aspectos que merecieron las reflexiones que detallamos a continuación:

1. La Comisión de la Verdad, denominada Ecuador 2010, fue integrada por familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos, ex integrantes del grupo subversivo Alfaro Vive Carajo quienes serían perseguidos por la Policía debido a su accionar delictivo y otras personas que no garantizaron su imparcialidad e independencia.

En el Comité de Soporte de la Comisión de la Verdad, encontramos a familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos, es el caso de Clara Merino hermana de Ricardo Merino quien fuera parte del grupo subversivo Alfaro Vive Carajo y supuestamente fue víctima de ejecución extrajudicial en el año 1986. También encontramos a Rosa Mireya Cárdenas, quien fuera activista integrante de Alfaro Vive Carajo, pareja sentimental de Fausto Basantes Borja, quien llegó a ser el subcomandante de la organización terrorista AVC.

Cabe recalcar que el Sr. Pedro Restrepo Bermúdez, integrante de la Comisión, es padre de los hermanos Santiago y Andrés Restrepo, quienes en el año 1988 fueron víctimas de desaparición forzada por parte de agentes de la Policía Nacional. Esta

aclaración es pertinente en vista de lo señalado que la Organización de las Naciones Unidas en su documento llamado “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, que en su principio número 7 manifiesta “las comisiones de la verdad, deben establecerse mediante procedimientos que garanticen su independencia, **imparcialidad** (*énfasis añadido*) y competencia”.

En cuanto se refiere a la competencia que debían tener sus integrantes, específicamente a la formación en derechos humanos y aspectos relacionados, la evidencia sostiene que un reducido número cumplió con esta condición.

2. La simple cadena de mando significó el motivo para que agentes del Estado hayan sido incluidos en el listado de presuntos responsables de los delitos, sin que encontraran pruebas de la participación de los oficiales superiores. El hecho de ser Comandante de una Unidad Policial o Militar no debería significar que se tiene conocimiento de los métodos de obtención de información o de la forma de tratar a los investigados y peor aún quiere decir que se cuente con la venia o aprobación de los Jefes.
3. Es correcto que se haya iniciado una investigación a partir de los relatos de las víctimas directas o indirectas de los delitos de violación de derechos humanos, pero determinar como presunto responsable a una persona, solamente con un relato entregado en una entrevista es definitivamente un acto de injusticia.
4. Los medios utilizados por la Comisión para cumplir con su deber de citar a los presuntos responsables resultaron infructuosos, tal es así que apenas el 18,36% de los llamados, acudieron a la entrevista y por consiguiente más del 80 % no tuvo la oportunidad de defenderse de las acusaciones en su contra, aún así la Comisión los determinó como presuntos responsables. Los datos los podemos observar en la tabla 3 de la página 47.
5. Por otro lado, algunos de los citados pidieron que la Comisión adjunte al llamado la documentación que sirvió como base para ser llamados a la entrevista, refiriéndose a

una denuncia o acusación en su contra, sin embargo, de acuerdo al informe final de la Comisión, nunca fueron atendidos.

6. Se logró identificar que las entrevistas que se realizaron a los presuntos responsables se las realizó con la presencia del equipo de profesionales y en algunos casos de los integrantes de la Comisión, sin contar con la presencia en muchos casos de los abogados patrocinadores ni de representantes de la sociedad civil que garantizara la imparcialidad y el debido proceso. En muchos casos que a criterio de la Comisión se denominaron reservados, las entrevistas solo contaron con la presencia de algún integrante de la Comisión. No se encontró evidencia que determine que parámetros se consideraron para darle la calificación de reservada a la entrevista.
7. La mayoría de casos que la Comisión investigó, sucedieron en el período presidencial 1984-1988 en el gobierno del Ing. León Febres Cordero, cuando la presencia en el país de los movimientos de izquierda radical dieron el nacimiento de el Grupo subversivo Alfaro Vive Carajo. Como era lógico suponer, las fuerzas oficiales que tratarían de desarticular a estos grupos serían los mayores perpetradores de los delitos de violación de derechos humanos, entre ellos de la desaparición forzada. La Policía Nacional por tratarse de la institución del Estado que tiene como misión mantener el orden y la paz social y por lo tanto enfrentar a la delincuencia por medio de sus agentes es quien más desapariciones forzadas ha cometido. Los excesos en los métodos de investigación y las exigencias de una pronta resolución de los delitos investigados por parte del gobierno hicieron que los policías abusen de su condición de autoridad para cometer estos lamentables delitos. Los datos los podemos observar en la tabla 2 en la página 44.
8. La investigación determinó que la mayoría de desapariciones forzadas sucedieron en las ciudades de Quito, Guayaquil, Esmeraldas y Ambato, coincidiendo con los lugares de mayor operación del grupo subversivo Alfaro Vive Carajo y de las mayores bandas delincuenciales que operaban en el país.

9. Una débil investigación dificulta la capacidad de sancionar y de reparar. Cómo el Estado puede cumplir con su deber de sancionar a los responsables de desapariciones forzadas si no se ha realizado una adecuada investigación. Cómo podría el Estado cumplir con su obligación de reparar si no se ha establecido las circunstancias en las que sucedió el hecho y sus responsables. Cómo podría el Estado cumplir con su obligación de garantizar la no repetición si no se ha establecido qué, cómo y dónde sucedieron los hechos. Por eso podemos decir que el investigar es la principal obligación que tiene el Estado cuando se ha suscitado un delito que viola los derechos humanos de las personas.
10. Existió un direccionamiento, en el momento de investigar, al período del gobierno del Ing. León Febres Cordero. Esta aseveración se demuestra desde el inicio de la actividad de la Comisión, puesto que se nombra varias veces al expresidente y su período presidencial. La evidencia señala que, en el momento mismo de la creación de la Comisión de la Verdad, en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 305, se estableció que la Comisión se encargará de investigar, esclarecer e impedir la impunidad de los hechos sucedidos en el período 1984-1988 que coincide con la presidencia del Ing. León Febres Cordero. Ya en la investigación de la misma Comisión se determinó que se habría cometido un número importante de violaciones de derechos humanos en otros períodos presidenciales inclusive durante la presidencia del presidente Correa. Cabe indicar que, al momento de la creación de la Comisión, era presidente del Ecuador el Economista Rafael Correa Delgado, auto considerado como de ideología de izquierda contrario al Ing. Febres Cordero, que siempre se declaró de ideología de derecha.
11. Han pasado más de diez años de la presentación del informe final de la Comisión de la Verdad y el trabajo posterior es decepcionante, el 92 % de las investigaciones no está en manos de la justicia y el 97 % de las investigaciones no tienen sentencia. Entonces surgen las preguntas de si la justicia ecuatoriana es tan ineficiente o si en

verdad no existen suficientes pruebas para judicializar los casos. Estos datos los podemos encontrar en el Capítulo 2, La Comisión de la Verdad Ecuador.

12. El informe final de la Comisión de la Verdad a criterio de algunos actores sociales, uno de ellos citados en el Capítulo 2, en el subtítulo 2.7 Revisión de Literatura, significaba el inicio de una investigación seria y completa y de ninguna manera el final, en los cual el tesista coincide totalmente. Las evidencias citadas en este trabajo de investigación señalan que las investigaciones que se desprenden del informe no han avanzado.
13. La no comparecencia del Estado ecuatoriano al seno de la CIDH durante el período de sesiones 156, fue considerado como falta de compromiso y voluntad para cumplir con su deber de investigar, judicializar y posteriormente sancionar y reparar a las víctimas de las violaciones de derechos humanos. En la cita de la página 54 en Revisión de Literatura, encontramos que habla del libro de la CIDH que se titula “Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación”.

Conclusiones

El Estado ecuatoriano incumplió con su deber de investigar adecuadamente los casos de desaparición forzada de personas, a tal punto que el mismo Estado años más tarde creó la Comisión de la Verdad con el objeto de investigar los casos de violación de derechos humanos, entre ellos los de desaparición forzada.

El Estado ecuatoriano irrespetó el “Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” de Naciones Unidas, al momento de conformar la Comisión de la Verdad, en el Principio número 7. Garantías de Independencia, Imparcialidad y Competencia, al incluir entre los integrantes de la Comisión a familiares de las presuntas víctimas de violación de Derechos Humanos, a presuntas víctimas de las violaciones (ex integrantes de Alfaro Vive Carajo).

El Estado ecuatoriano irrespetó el “Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” de Naciones Unidas, al momento de conformar la Comisión de la Verdad, en el Principio número 7, al incluir como integrantes a personas que no tenían formación en Derechos Humanos.

La Comisión de la Verdad basó su metodología de investigación principalmente en los testimonios de las víctimas para establecer a los presuntos responsables de las violaciones de derechos humanos, lo que ha ocasionado que en algunos casos solo por el hecho de ser parte o Jefe de una Unidad policial o militar, fue motivo suficiente para que la Comisión lo determine como presunto responsable.

La Comisión de la Verdad no demostró su voluntad de investigar cuando procedió a citar por la prensa a un grupo de personas supuestamente implicadas en los delitos de violaciones de derechos humanos, cuando podía haber utilizado otra manera de citar más efectiva que posiblemente hubiese originado que un mayor número de personas acuda a las entrevistas. Tan mala resultó la metodología de citación que apenas el 18,36 % de los convocados acudió al llamado.

La evolución de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador, ha sido lenta y no acorde a lo ocurrido en otros países, en virtud de que apenas en este año 2020 se reformó el COIP para incluir entre los posibles perpetradores de las desapariciones forzadas a integrantes de grupos armados que se encuentren al margen de la ley.

El hecho de que la Comisión no haya atendido el llamado del grupo de policías que pedían la documentación de soporte para haber sido convocados por la prensa para ser entrevistados, constituye una violación al derecho a la información y una muestra de que no se estaba obrando objetivamente.

De los documentos analizados se puede concluir que antes de iniciar la investigación de la Comisión, existió un direccionamiento político hacia el período presidencial del Ing. Leon Febres Cordero. Esta afirmación se corrobora en el hecho de que para investigar otros períodos fue necesario que existiera presión de un grupo de víctimas.

Existen varios criterios de actores sociales, juristas, familiares de víctimas, entre otros que consideran que el Estado continúa evadiendo su obligación de investigar y que al cumplirse 10 años de la presentación del informe final de la Comisión de la Verdad se ha creado más expectativas que resultados alcanzados.

Recomendaciones

Que el Ministerio Público reactive las investigaciones de los casos de desaparición forzada con la finalidad de que pueda conocer la verdad, se determine los responsables y se ejecuten las medidas de reparación que corresponda. O en su defecto, si se considera que no existen suficientes elementos de convicción para judicializar los casos, que exista un pronunciamiento oficial al respecto.

Que el presente documento que contiene la investigación realizada sea puesto en conocimiento de los estudiantes principalmente de Derecho Penal para sirva de guía en la construcción de una cultura de respeto de derechos humanos y de aplicación de los estándares nacionales e internacionales de la materia.

Se recomienda realizar una investigación del cumplimiento del deber del Estado de investigar delitos de violación de derechos humanos, especialmente en las desapariciones forzadas, con la finalidad de que no se quede simplemente en meras intenciones.

Se debe poner énfasis en la formación de policías, militares y demás integrantes de las fuerzas del orden, en lo que se refiere a derechos humanos, buscando la humanización de los uniformados en todos sus procedimientos.

Que se motive a los estudiantes para que se decidan por la investigación de temas relevantes en la materia de Derecho Penal a través de la guía permanente del Director de Tesis.

Referencias

- 10 años del Informe Final de la Comisión de la Verdad, sobre graves violaciones de derechos humanos. (2020). *Pichincha comunicaciones*, <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/10-anos-del-informe-final-de-la-comision-de-la-verdad-sobre-graves-violaciones-de-derechos-humanos/>.
- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*. Editora Nacional.
- Avello, M. (2007). La justicia transicional vista desde Europa. *FRIDE*, 1-12.
- Avello, M. (2008). Esfuerzos europeos en justicia transicional. *FRIDE*.
- Carlos Reyes, G. G. (abril de 2015). *Evaluación del Impacto de la Comisión de la Verdad en Ecuador*. Obtenido de Aportes psicosociales en la actual discusión sobre la reparación a las víctimas: https://www.researchgate.net/publication/314423017_Evaluacion_del_Impacto_de_la_Comision_de_la_Verdad_en_Ecuador_aportes_psicosociales_en_la_actual_discusion_sobre_la_reparacion_a_las_victimas1_Impact_Assessment_of_the_Truth_Commission_in_Ecuador_psyc/lin
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia*. Imprenta Nacional.
- Chiriboga, M. C. (23 de abril de 2018). *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*. Reparación a víctimas de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Ecuador: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/2826/2487>
- Citroni, G. (2003). *DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. DESARROLLO DEL FENÓMENO Y RESPUESTAS*: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjct7_84fsAhXEwVkkHRmaBtIQFjABegQIChAD&url=https%3A%2F%2Frevistas.unav.edu%2Findex.php%2Fanoario-esp-dcho-internacional%2Farticle%2Fdownload%2F28438%2F24187&usg=AOvVaw30MZSzhC-zJnH8
- Comisión de la verdad. (6 de mayo de 2010). *Sin verdad no hay justicia*. Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010: <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2018/01/08/IE-002.01-2016.pdf>
- Comisión de la Verdad. (mayo de 2010). *Sin verdad no hay justicia*. Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010: <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2018/01/08/IE-002.01-2016.pdf>
- Comisión de la Verdad Ecuador. (mayo de 2010). *Tomo 1: Violaciones de Derechos Humanos*. Ediecuatorial.
- Comisión de la Verdad. (mayo de 2010). *Tomo 1: Violaciones de Derechos Humanos*. Ediecuatorial.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos . (7 de JUNIO de 2011). *A UN AÑO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD DEL ECUADOR* .

- <https://www.cdh.org.ec/actividades/117-a-un-ano-de-la-presentacion-del-informe-de-la-comision-de-la-verdad-del-ecuador.html>
- Constituyente, A. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Constituyente.
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (08 de junio de 2010). *Informe de la Comisión de la Verdad identifica 456 víctimas*. <http://derechoshumanos.pe/2010/06/ecuador-informe-de-la-comision-de-la-verdad-identifica-456-victimas/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de noviembre de 2019). *Gómez Virula y otros vs. Guatemala*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_393_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (29 de julio de 1988). *Caso Velásquez Enriquez vs. Honduras*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (23 de noviembre de 2009). *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (15 de febrero de 2017). *Caso Vásquez Durán y otros vs. Ecuador*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_332_esp.pdf
- Corte Penal Internacional. (17 de julio de 1998). *Estatuto de Roma*. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Cuya, E. (2001). *Serie III Impunidad y Verdad*. Comisiones de la Verdad en América latina: <http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html>
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (2014). *Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas. Personas desaparecidas en el Ecuador*: <https://www.dpe.gob.ec/rc2014/CUMPLIMIENTO%20DE%20LA%20EJECUCION%20PROGRAM%c3%81TICA%20Y%20PRESUPUESTARIA/14%20N%c3%bamero%20de%20diagn%c3%b3sticos%20sociales%20realizados/Producto%20Final%20Informe%20Desaparecidos.pdf>
- El Universo. (8 de junio de 2010). *Informe señala 456 víctimas de abusos*. <https://www.eluniverso.com/2010/06/08/1/1355/comision-registro-456-victimas-informe.html>
- Fundación Acción Pro Derechos Humanos. (15 de diciembre de 1983). *Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas. Informe Nunca Más*: <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/argentina/informe-de-la-CONADEP-Nunca-mas.htm>
- Gómez, C. A. (2018). *Sentidos de vida de mujeres víctimas por desaparición forzada en Granada*, El Ágora, Ciencias Humanas y Sociales, 374-383.
- González, J. L. (2009). *El crimen de desaparición forzada de personas según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Derecho PUCPP, 139-152.
- Guglielmucci, A. (2017). *Identidades Fragmentadas: Los procesos de identificación forense en casos de desaparición forzada*. Ava revista de antropología, 14.
- Inredh. (08 de junio de 2020). *Manifiesto a 10 años del informe de la Comisión de la Verdad en Ecuador*. <https://inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1422-manifiesto-a-10-anos-de-la-comision-de-la-verdad-en-ecuador>

- La República. (27 de junio de 2016). *Fiscal revela nombre del desaparecido reaparecido del caso Fybeca*. <https://www.larepublica.ec/blog/2016/06/27/fiscal-revela-nombre-desaparecido-reaparecido-caso-dolores/>
- La República. (19 de abril de 2017). *CorteIDH condena a Ecuador por desaparición forzada de un peruano en 1995*. <https://www.larepublica.ec/blog/2017/04/19/corteidh-ecuador-desaparicion-forzada-peruano-1995/>
- Martínez, E. C. (2018). *Desapariciones Forzadas y Justicia Transicional*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Molina, N. R. (2013). Ley de víctimas y desaparición forzada en Colombia. *Revista Logos, Ciencia y Tecnología*, 40.
- Monbiato, C. (2017). *Prácticas resistentes en el México de la desaparición forzada*. Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 4.
- Naciones Unidas . (18 de diciembre de 1992). *Declaración sobre la protección de todas las personas*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428>
- Naciones Unidas . (2012). *Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas*. <https://www.un.org/es/observances/victims-enforced-disappearance>
- Naciones Unidas . (2012). *Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas* . <https://www.un.org/es/observances/victims-enforced-disappearance>
- Naciones Unidas. (16 de mayo de 2014). *Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*. https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_23/Report/E2014_30_s_V1403811.pdf
- Organización de las Naciones Unidas . (8 de febrero de 2005). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (8 de FEBRERO de 2005). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (8 de FEBRERO de 2005). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. . <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (octubre de 2009). *Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Naciones Unidas.
- Primicias. (24 de agosto de 2020). *97% de casos de la Comisión de la Verdad sin sentencia*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/casos-comision-verdad-sin-sentencia/>
- Proaño, S. Y. (2015). *Derechos humanos en las comisiones de la verdad de Ecuador y Perú*. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 53-68.
- Programa Andino de Derechos Humanos. (2011). *Develando el Desencanto*. Quito: Ediciones Abya-yala.
- Punto de vista. (5 de Noviembre de 1990). *Caso Restrepo. ¿Crimen de Estado?* <https://www.alainet.org/es/active/77037>

Sferrazza, P. (2020). *Desapariciones forzadas por actores noestatales: la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Íconos, 6.

UNHCR ACNUR. (9 de mayo de 2017). *Crímenes de lesa humanidad, mayores atrocidades de la historia*. <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-lesa-humanidad-las-mayores-atrocidades-de-la-historia>

wikipedia. (23 de Mayo de 2020). *Comisión de la Verdad*. https://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_de_la_Verdad

WIKIPEDIA. (24 de julio de 2020). *Comisión de la Verdad y Reconciliación Perú*. [https://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_de_la_Verdad_y_Reconciliaci%C3%B3n_\(Per%C3%BA\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_de_la_Verdad_y_Reconciliaci%C3%B3n_(Per%C3%BA))

WIKIPEDIA. (22 de julio de 2020). *Comisión de la Verdad y Reconciliación Perú*. [https://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_de_la_Verdad_y_Reconciliaci%C3%B3n_\(Per%C3%BA\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_de_la_Verdad_y_Reconciliaci%C3%B3n_(Per%C3%BA))

WIKIPEDIA. (26 de agosto de 2020). *Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*. https://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_Nacional_de_Verdad_y_Reconciliaci%C3%B3n